

Señor

**JUEZ TREINTA Y OCHO (38) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ**

E. S. M.

***Referencia: Medio de control de Reparación Directa promovido por CLAUDIA ASTRID RUEDA MAHECHA y OTROS contra BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – COLEGIO JUAN FRANCISCO BERBEO. Llamada en garantía: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Rad. 2015-0078.***

**-CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA-**

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 67.706 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** en el proceso de la referencia, de acuerdo con el poder que obra en el expediente, y ahora reasumo, dentro del término legal procedo a **contestar la demanda** presentada por CLAUDIA ASTRID RUEDA MAECHA, a nombre propio y en representación de los menores DILAN DAVID RUEDA MAECHA, VALENTINA RODRÍGUEZ RUEDA, EMELIN MARIANA SEGURA RUEDA contra el DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – COLEGIO JUAN FRANCISCO BERBEO, y a **contestar el llamamiento en garantía** presentado por ésta última en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en los siguientes términos:

**I. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, como quiera que las mismas carecen de fundamento fáctico y jurídico para ser reconocidas. Adicionalmente, solicito que se condene en costas y agencias en derecho al extremo demandante.

## II. A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En los términos del artículo 225 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 64 del Código General del Proceso, me opongo a las pretensiones del llamamiento en garantía, como quiera que la cobertura brindada por el contrato de seguro se encuentra limitada a los estrictos y precisos términos contenidos en su clausulado, de los cuales es claro que la cobertura de la Póliza no operó.

## III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Paso a pronunciarme expresamente sobre los hechos afirmados en la demanda, siguiendo el orden allí expuesto, así:

**AL PRIMERO. NO ME CONSTA** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

**AL SEGUNDO. NO ME CONSTA** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

**AL TERCERO. NO ME CONSTA** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

**AL CUARTO. NO ME CONSTA** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

**AL QUINTO. NO ME CONSTA** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

**AL SEXTO. NO ME CONSTA** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

**AL SÉPTIMO. NO ME CONSTA** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

**AL OCTAVO. NO ME CONSTA** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

**AL NOVENO. NO ME CONSTA** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

**AL DÉCIMO. NO ME CONSTA** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

**AL DÉCIMO PRIMERO. NO ME CONSTA** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

**AL DÉCIMO SEGUNDO. NO ME CONSTA** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

**AL DÉCIMO TERCERO. NO ME CONSTA** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

**AL DÉCIMO CUARTO. NO ME CONSTA** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de AXA COLPATRIA

SEGUROS S.A. soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

**AL DÉCIMO QUINTO. NO ME CONSTA** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

**AL DÉCIMO SEXTO. NO ME CONSTA** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

**AL DÉCIMO SÉPTIMO. NO ME CONSTA** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

**AL DÉCIMO OCTAVO. NO ME CONSTA** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

**AL DÉCIMO NOVENO. NO ME CONSTA** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

**AL VIGÉSIMO. NO ME CONSTA** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

**AL VIGÉSIMO PRIMERO. NO ME CONSTA** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

**AL VIGÉSIMO SEGUNDO. NO ME CONSTA** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

**AL VIGÉSIMO TERCERO. NO ME CONSTA** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

**AL VIGÉSIMO CUARTO. NO ME CONSTA** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

**AL VIGÉSIMO QUINTO. NO ME CONSTA** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de AXA COLPATRIA

SEGUROS S.A. soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

**AL VIGÉSIMO SEXTO. NO ME CONSTA** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

**AL VIGÉSIMO SÉPTIMO.** La redacción de este hecho carece de toda técnica. Allí se mezclan arbitrariamente circunstancias de hecho con citas de norma de rango constitucional y legal. En cualquier caso, aclaro que **NO ME CONSTA** que el menor DILAN DAVID tenga una “deficiencia mental”, “que solo asista a los talleres” o que requiera “mayor cuidado”. Todas estas circunstancias son totalmente ajenas a mi representada. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

**AL VIGÉSIMO OCTAVO -indebidamente numerado como “15.-”.** **NO ME CONSTA** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

**AL VIGÉSIMO NOVENO -indebidamente numerado como “16.-”.** **NO ES UN HECHO**, se trata, presuntamente, de dos citas jurisprudenciales, sin embargo, al no indicarse el número de radicación de la providencia citada o cualquier otro elemento que permita identificar las sentencias citadas, es imposible precisar la veracidad de la referencia realizada.

#### **IV. A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Por otra parte, procedo a pronunciarme en punto de los supuestos fácticos del llamamiento en garantía formulado a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en los siguientes términos:

**AL PRIMERO. ES CIERTO.**

**AL SEGUNDO. ES CIERTO.**

**AL TERCERO. ES CIERTO.**

**AL CUARTO. ES CIERTO.** Ahora bien, aclaro que la póliza de responsabilidad civil No. 8001474085 se encuentra circunscrita a los estrictos y precisos términos de su clausulado.

**AL QUINTO. NO ES UN HECHO,** es una interpretación de la parte demandante sobre el alcance de la cobertura de responsabilidad civil extracontractual que ofrece la Póliza No. 8001474085. Aclaro que la póliza de responsabilidad civil No. 8001474085 se encuentra circunscrita a los estrictos y precisos términos de su clausulado.

**AL SEXTO. ES CIERTO.**

**AL SÉPTIMO. NO ES CIERTO,** es una consideración de la parte llamante en garantía sobre la que no tengo el deber de pronunciarme. En cualquier caso, aclaro que la póliza de responsabilidad civil No. 8001474085 se encuentra circunscrita a los estrictos y precisos términos de su clausulado y las compañías coaseguradoras sólo pueden ser llamadas a responder en la medida y con las limitaciones establecidas en la póliza.

## **V. EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA**

1. Coadyuvancia de las excepciones que frente a la demanda interpuso la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
2. Inexistencia de falla del servicio a cargo de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
3. Inexistencia de nexo causal entre la conducta desarrollada por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y el daño.
4. Inexistencia y/o sobrestimación de los perjuicios alegados.

## **VI. RAZONES DE LA DEFENSA Y FUNDAMENTO DE LAS EXCEPCIONES DE LA DEMANDA**

- 1. COADYUVANCIA DE LAS EXCEPCIONES QUE FRENTE A LA DEMANDA INTERPUSO LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**
- 2. INEXISTENCIA DE FALLA DEL SERVICIO A CARGO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**

En razón a que no se está en presencia de una serie de supuestos fácticos que ameriten el recurso a un esquema de responsabilidad estatal objetiva, resulta válido acotar que el único camino factible que queda disponible para empezar a elucubrar alguna especie de construcción argumentativa dirigida a establecer la responsabilidad de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, es determinar la presencia de un título jurídico de imputación subjetivo, es decir, una falla en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la institución mencionada, cual es el objeto del título de imputación conocido como “falla del servicio”: “régimen de

responsabilidad subjetivo que se deriva del incumplimiento de una obligación Estatal y que se concreta en un funcionamiento anormal o en una inactividad de la Administración”<sup>1</sup>.

En este sentido, siguiendo la continua y consolidada línea jurisprudencial que sobre la materia se ha elaborado, para efectos de determinar si en los hechos puestos en conocimiento del Despacho se ha registrado una falla del servicio atribuible a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, de manera insoslayable debe establecerse la inobservancia de una obligación de corte jurídico, que exigiera de esta entidad un comportamiento tendiente al despliegue de todos los medios y recursos disponibles para evitar la ocurrencia del resultado dañoso, concretado éste, según los accionantes, en los presuntos actos adelantados por los estudiantes “MAICOL DANIEL PERALTA, BRAYAN ENRIQUE Y MAURICIO” respecto del menor DILAN DAVID RUEDA al interior del centro educativo al que se encontraban vinculados. Lo anterior, por cuanto, como lo tiene sentado desde antaño el Consejo de Estado:

“La jurisprudencia de esta corporación ha señalado que, en aquellos supuestos en los cuales se analiza si procede declarar la responsabilidad del Estado como consecuencia de la producción de daños en cuya ocurrencia ha sido determinante la omisión de una autoridad pública en el cumplimiento de las funciones que el ordenamiento jurídico le ha atribuido, es necesario **efectuar el contraste entre el contenido obligacional que, en abstracto, las normas pertinentes fijan para el órgano administrativo implicado, de un lado, y el grado de cumplimiento u observancia del mismo por parte de la autoridad demandada en el caso concreto, de otro (...)**

Para determinar si (...) se presentó o no dicha falla del servicio, debe entonces previamente establecerse cuál es el alcance de la obligación legal incumplida o cumplida inadecuadamente por la Administración. Debe precisarse en qué forma debió haber cumplido el Estado con su obligación-, que era lo que a ella podía exigírsele; y, solo si en las circunstancias concretas del caso que se estudia se establece que no obró

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 16 de abril de 2007, Exp. No. AG 2002-00025-02, MP. Dra. Ruth Correa Palacio.

adecuadamente, esto es, que no lo hizo como una Administración diligente, su omisión podrá considerarse como causa del daño cuya reparación se pretende”<sup>2</sup>. (Se destaca)

Así entonces, inane será cualquier intento de asignar una cuota de responsabilidad en la causación de los supuestos daños a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL si primero no se acredita palmariamente en el plenario que esta entidad ha faltado a sus deberes legales y reglamentarios, para lo cual desde ya debe tenerse en cuenta, de un lado, que la demostración de tal eventualidad sin duda compete a la parte accionante, según las voces del artículo 167 del Código General del Proceso, y por el otro, que la argumentación denotada por el apoderado judicial de la parte actora se limita, simplemente, a relatar de manera abstracta los hechos que considera constituyen la responsabilidad de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y a transcribir unas disposiciones legales, sin que tales afirmaciones basten para considerar configurada la falla en el servicio imputada.

Ahora bien, en lo que concierne a la responsabilidad de los establecimientos educativos específicamente, resulta imperioso poner de presente al Señor Juez que si bien los centros educativos asumen responsabilidad por los daños que sus alumnos causen o sufran, dicha responsabilidad no es de carácter objetiva, en tanto, es bien sabido, los centros educativos pueden exonerarse de la responsabilidad que se les endilga, acreditando: (i) que su actuación estuvo enmarcada dentro de la debida diligencia, (ii) la ocurrencia de un caso fortuito o (iii) la culpa exclusiva de la víctima en la generación de los daños.

Así mismo, respecto de la diligencia en el actuar de los centros educativos, deberá tener en cuenta el Despacho que si bien dichas instituciones tienen el deber de custodia sobre los estudiantes, el cual implica frente a éstos su vigilancia y control, la observancia de dicho deber debe analizarse en cada caso particular, a efectos de determinar la eventual existencia de una

---

<sup>2</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 19 de junio de 2008, Exp. 15563, MP. Dra. Myriam Guerrero de Escobar.

falla en el servicio, acorde a la jurisprudencia, bajo un método “relativo”, es decir, ciñéndose y teniendo en consideración, las condiciones particulares que rodean los eventos juzgados.

Descendiendo las anteriores premisas al caso en cuestión, habrá de tener en cuenta el Señor Juez que al tenor de lo expuesto por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, tanto esta entidad como el COLEGIO JUAN FRANCISCO BERBEO emplean todos los mecanismos posibles para brindar la adecuada protección a los estudiantes. En específico, frente a la conducta que debe seguir el establecimiento educativo en casos de maltrato escolar o bullying.

Ahora bien, tal y como se deriva de las pruebas documentales que obran en el expediente, no se evidencia que el COLEGIO JUAN FRANCISCO BERBEO no tuvo conocimiento previo del presunto *bullying* sufrido por el menor DILAN DAVID REDA MAHECHA por parte de otros estudiantes, y una vez tuvo conocimiento de situación inició los procedimientos establecidos por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL para sortear este tipo de situaciones.

De esta forma, es claro que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL actuó en relación con los hechos que dieron origen al presente proceso de forma adecuada, diligente, y conforme a derecho y a las obligaciones que como institución le asisten, de lo cual es claro que respecto de la misma no existió falla en la prestación del servicio.

De otro lado, debe ponerse de presente que en el presente proceso no está acreditado que la lesión sufrida por el menor DILAN DAVID REDA MAHECHA que haya producido en las instalaciones del COLEGIO JUAN FRANCISCO BERBEO de allí que, hasta que no logre demostrarse este hecho no podrá deducirse ningún tipo de responsabilidad a cargo de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

### 3. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE LA CONDUCTA DESARROLLADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y EL DAÑO

Es bien sabido que uno de los requisitos de la responsabilidad jurídico-patrimonial, tanto contractual como extracontractual, está dado por la existencia del nexo causal entre la conducta u omisión desplegada por el agente generador, y el daño padecido por la víctima, de forma tal que si la víctima sufre un daño, pero el mismo no se derivó a partir de dicha conducta u omisión, no es posible endilgar responsabilidad alguna al extremo demandado. Al respecto, así se ha pronunciado el tratadista Javier Tamayo Jaramillo quien al respecto anota: “(...) *puede suceder que una persona que se haya comportado en forma ilícita y en forma paralela o simultanea un tercero haya sufrido un perjuicio. En tales circunstancias no existirá responsabilidad civil de quien se comportó en forma ilícita, mientras dicha persona no haya sido la causante del perjuicio sufrido por la víctima.*”<sup>3</sup>

Ahora bien, resulta pertinente resaltar, cómo la existencia del nexo causal entre el hecho dañoso y el daño sufrido por el reclamante, **nunca se presume**, de forma tal que siempre debe probarse con la suficiente certeza dentro del proceso, lo cual guarda necesaria correspondencia con la carga probatoria prevista por el artículo 167 del Código General del Proceso, la cual, como es sabido, se encuentra radicada en la parte actora, puesto que el nexo causal corresponde necesariamente a uno de los supuestos de hecho para materializar el efecto jurídico previsto por los artículos 2.341 y 2.343 del Código Civil, consistente en la indemnización de perjuicios a cargo del presunto responsable, en virtud del encuentro social ocasional.

Por ende, es claro que la existencia del nexo causal debe verificarse y aparecer de manera cierta, conforme a las pruebas que obran en el proceso, para lo cual no basta la sola intervención del demandado en la cadena de sucesos que rodearon la ocurrencia del hecho dañoso, pues es indispensable que se demuestre, de manera idónea, la condición que dicha conducta –bien sea

---

<sup>3</sup> TAMAYO JARAMILLO. Ob Cit. Tomo I, pp 224.

activa u omisiva- se erija en la causa adecuada<sup>4</sup>, exclusiva, normal y directa del daño, de manera tal que el mismo supere la connotación propia de elemento meramente interviniente en la historia causal, para posarse en el lugar propio de la causalidad adecuada para la producción del daño irrogado a la esfera ajena.

En efecto, de la lectura de los hechos que dieron origen al presente proceso, así como de las pruebas documentales que obran en el expediente, se desprende que la causa de los daños ocasionados al menor DILAN DAVID REDA MAHECHA, lejos de tener relación alguna con el plantel educativo o el desarrollo de las actividades normales del mismo, es consecuencia de la conducta individual de “MAICOL DANIEL PERALTA, BRAYAN ENRIQUE Y MAURICIO”.

Así las cosas, se presenta en el caso una completa exoneración de responsabilidad por causa extraña adicional al rompimiento del nexo causal, que no es otra que el hecho de un tercero, de lo cual se deriva necesariamente que hay ausencia de nexo causal entre la actuación de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y los daños que la parte actora manifiesta de fueron ocasionados, con lo cual se deriva la improcedencia del reconocimiento de las pretensiones de la demanda formuladas en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

#### **4. INEXISTENCIA Y/O SOBRESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS SOLICITADOS**

---

<sup>4</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia 14699 del 20 de abril de 2005, CP. Dr. Ramiro Saavedra: “La doctrina ha señalado que la causa eficiente es lo que se considera como fundamento u origen de algo; basta la verificación de la relación antecedente-consecuente para que pueda sostenerse que un hecho es productor y otro el producido, uno el engendrante y otro el engendrado. No interesa en la consideración meramente física si el encadenamiento es próximo o remoto, cercano o alejado en el tiempo o en el espacio: basta que ocurra, que exista, que se dé. “Cualquier suceso natural o hecho humano es susceptible de generar repercusiones que se expanden por todo el ámbito social al entrelazarse con otros hechos o acontecimientos que son, a su vez, consecuencia de sucesos anteriores. Esta expansión en el espacio y en el tiempo ocurre en círculos concéntricos, parecidos a los que produce una piedra al caer en el agua tranquila de un estanque; cuanto más alejados están del lugar del impacto, más débiles o imperceptibles se tornan por lo regular tales efectos”.

De acuerdo con lo solicitado por la parte actora en el petitum de la demanda, los perjuicios reclamados fueron cuantificados de la siguiente forma:

- Por concepto de perjuicios morales:
  - Para DILAN DAVID RUEDA MAHECHA (víctima directa), la suma de 80 smlmv.
  - Para CLAUDIA ASTRID RUEDA MAHECHA, la suma de 50 smlmv.
  - Para VALENTINA RODRÍGUEZ RUEDA, la suma de 40 smlmv.
  - Para EMELIN MARIANA SEGURA RUEDA, la suma de 40 smlmv.
  - Para ISABELA SEGURA RUEDA, la suma de 40 smlmv.
  - Para JAVIER SEGURA TEJEDOR, la suma de 40 smlmv.
  
- Por concepto de daño a la vida de relación:
  - Para DILAN DAVID RUEDA MAHECHA, la suma de 100 smlmv.
  
- Por concepto de daño emergente:
  - Con ocasión de gastos de transporte y exequias, la suma de \$5.000.000.
  
- Por concepto de lucro cesante:
  - Para DILAN DAVID RUEDA MAHECHA, la suma de \$200.000.000.

**En cuanto a los perjuicios morales.** En el improbable evento en que se decida proferir condena en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN para el pago de los perjuicios reclamados por la parte actora, deberá tener en cuenta que los mismos se encuentran sobrestimados, razón por la cual no están llamados a ser reconocidos por el Despacho en la suma reclamada.

Ciertamente, como perjuicios inmateriales que son, tales daños corresponden a aquellos aspectos subjetivos negativos que se derivan del acaecimiento del hecho, razón por la cual, no

son cuantificables económicamente. Es por ello que, de tiempo atrás, la jurisprudencia ha establecido que los referidos perjuicios se tasan según el arbitrio judicial, considerando las pautas que para ello se han fijado jurisprudencialmente.

En efecto, la jurisprudencia de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de estado ha reconocido un máximo de cien salarios mínimos legales mensuales vigente (100 smlmv) por concepto de indemnización por daños morales, en aquellos eventos en los acaece el deceso de la víctima. Así pues, es necesario, conforme lo ha indicado la propia jurisprudencia, que se valoren las circunstancias del caso concreto para determinar la correcta tasación del perjuicio, y se respeten los principios constitucionales de igualdad y equidad, so pena de desconocer el carácter meramente compensatorio, que nunca lucrativo, de la indemnización por perjuicios extrapatrimoniales. El objetivo del reconocimiento de un daño moral, busca compensar y nunca mejorar a las víctimas o terceros, por insoportable zozobra, tristeza o congoja que les ha representado el acaecimiento del hecho en cuestión.

Descendiendo las anteriores premisas al caso concreto, encontramos que le debería resultar desproporcionado al Despacho las pretensiones de los aquí demandante en torno al monto a reconocer a éstos, toda vez que como se mencionó con anterioridad, se pretende el reconocimiento de 290 salarios mínimos legales mensuales vigentes para todos los demandantes, sumas éstas que resultan sobrestimadas a la luz de los lineamientos jurisprudenciales fijados, como quiera que en el caso que nos ocupa, no se presentó el fallecimiento de ninguna persona y si bien la víctima sufrió lesiones físicas, las mismas fueron menores.

Por último, habrá de tenerse en cuenta que el reconocimiento de las pretensiones que por este rubro se reclaman respecto de los familiares de la víctima, dependerá de la prueba en el marco del proceso de los lazos familiares, su convivencia bajo el mismo techo, etc.

En razón a lo expuesto, es evidente que los perjuicios morales alegados por la parte demandante se encuentran sobrestimados, y en este sentido, las pretensiones indemnizatorias formuladas en el presente caso, no están llamadas a ser reconocidas, al menos en las sumas reclamadas.

**En cuanto al daño a la vida de relación de DILAN DAVID RUEDA MAHECHA.** De acuerdo a la postura jurisprudencial que actualmente se maneja, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, con miras a evitar una multiplicidad de conceptos indemnizatorios que, basados en el mismo núcleo fáctico, llevaran a un injustificado enriquecimiento de la víctima, y un consecuente desmedro del principio de igualdad material, optó por limitar, bajo una única categoría indemnizatoria, la compensación de los perjuicios extrapatrimoniales, distintos del daño moral, que se derivaran de lesiones físicas y/o psíquicas a la salud de las personas, en relación con las consecuencias inmateriales que trasciendan la mera afección sentimental.

Pues bien, bajo estos postulados la jurisprudencia ha identificado tres modalidades de daño extrapatrimonial, saber: (i) daño moral, (ii) daño a la salud y (iii) daño a los intereses constitucional y convencionalmente protegidos. De allí se desprende entonces que el daño pretendido no es reconocido por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por esta sola razón el juez no puede reconocer el perjuicio pretendido. Aun en el remoto evento en que el juez interprete la pretensión bajo la noción de daño a la salud, los perjuicios no podrían reconocerse.

En efecto, bajo la institución de los **daños a la salud**, la jurisprudencia contenciosa administrativa ha determinado englobar y sistematizar, bajo su paraguas, los efectos perjudiciales que surgen para la víctima, que no son susceptibles de valoración pecuniaria, al no reflejarse en su órbita patrimonial, y que vayan más allá del evidente dolor íntimo que padece quien sufre un menoscabo a la salud; sin que sea plausible, en estas eventualidades de

afectaciones al derecho a la salud, el recurso de figuras indemnizatorias tales como el perjuicio fisiológico, el perjuicio psicológico, el goce de la vida, la alteración a las condiciones de existencia, el daño a la vida de relación, etc., cuya fisionomía y contenido desaparecen del derecho colombiano de daño a la salud, con la consecuente posibilidad de acumular indemnizaciones a partir de cada una de ellas.

Por consiguiente, sólo cabe entrar a ponderar, a lo sumo, un concepto indemnizatorio único y objetivo que ampare todos los daños extrapatrimoniales diferentes al daño moral subjetivo anotando, de entrada, que a diferencia de lo que ocurre con el daño moral, cuyo campo de afectación se circunscribe a la esfera más íntima de quien lo padece, el daño a la salud es intrínsecamente un perjuicio susceptible de percepción sensorial, en razón a que su esencia reside en las perturbaciones inmateriales no sentimentales, generadas a las personas que sufren un perjuicio en su integridad corporal y/o psíquica. Por lo mismo, la existencia de esta categoría de daños puede ser objeto de sencilla verificación a través de los diversos medios de prueba aceptados por nuestro ordenamiento, lo que no justificaría elaborar una presunción sobre los mismos, sino más bien tenerlos como objeto de la carga probatoria del accionante, pues siendo que el daño moral subjetivo se mueve por terrenos completamente diferentes a los del daño a la salud, la existencia del primero no puede llevar automáticamente a suponer la presencia del segundo

Por ende, la hipotética existencia de un perjuicio moral no es causa suficiente para derivar, sin más, que, adicionalmente, que el demandante también haya sufrido consecuencias adicionales distintas al dolor emocional y personal derivado de la lesión sufrida, pues es indispensable que esta segunda circunstancia se acredite plena y palmariamente, ya que admitir lo contrario, es equivalente a desconocer la marcada línea divisoria que existe entre ambas clases de perjuicio.

En este orden de ideas, para que pueda hablarse en estrictos sentido de daño a la salud, es menester la presencia de elementos de juicio palpables que permitan inferirlo, los que, al tenor

del artículo 167 del Código General del Proceso, deberán ser allegados por la parte demandante, para que, además, con base en los mismos, se establezca su justa tasación, la cual no debe responder a consideraciones netamente subjetivas o inconsultas o propias del arbitrio judicial, sino a parámetros objetivos, propios del espíritu que informa el derrotero jurisprudencial fijado por el Consejo de Estado.

Así las cosas, deberá tener en cuenta el Señor Juez, que no hay lugar al reconocimiento del daño a la salud solicitado a favor del menor DILAN DAVID RUEDA MAHECHA, en tanto, al tenor de lo expuesto, la existencia del mismos no ha sido adecuadamente acreditada en el marco del proceso que nos ocupa.

**En cuanto al daño emergente reclamado.** En relación con este perjuicio basta señalar con que el mismo está fundado en hecho absolutamente ajenos a los indicados en la

**En cuanto al lucro cesante a favor de DILAN DAVID RUEDA MAHECHA.** En los términos del artículo 1614 del Código Civil, el lucro cesante es concebido como “la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.”

Ahora bien, en relación con el alcance de este concepto, el Consejo de Estado ha establecido que corresponde, a la ganancia frustrada, a todo bien económico que, si los acontecimientos hubieran seguido su curso normal, habría ingresado ya o lo haría en el futuro, al patrimonio de la víctima.<sup>5</sup>

Por su parte, los doctrinantes Marcelo López Mesa y Félix Trigo Represas, han establecido en torno al lucro cesante, lo siguiente:

---

<sup>5</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 4 de diciembre de 2006. C.P. Dr. Mauricio Fajardo Gómez.

*“Se ha juzgado que el lucro cesante es la ganancia o utilidad de que se ve definitivamente privado el damnificado a raíz del ilícito o el incumplimiento de la obligación. Ello implica una falta de ganancia o de un acrecentamiento patrimonial que el damnificado habría podido razonablemente obtener de no haberse producido el ilícito y corre a cargo de quien lo reclama la prueba de su existencia. El lucro cesante traduce la frustración de un enriquecimiento patrimonial: a raíz del hecho lesivo se impide a la víctima que obtenga determinados beneficios económicos. El lucro cesante es la ganancia de la que fue privado el damnificado. (...)*

*El lucro cesante es el reflejo futuro de un acto ilícito sobre el patrimonio de la víctima; justamente por ser un daño futuro, exige mayor cuidado en su caracterización y cuantificación.*

***Está constituido por las ganancias concretas que el damnificado se vio privado de percibir. Quedan por fuera de su ámbito las utilidades eventuales que aquél podría haber ganado con posterioridad al siniestro en caso de no haberse producido.***

***El lucro cesante no se presume, razón por la cual quien reclama la indemnización debe probar fehacientemente su existencia.***

***Este rubro indemnizatorio no puede concebirse como un ítem hipotético o eventual, pues por su naturaleza es un daño cierto que solo puede ser reconocido cuando su existencia y cuantía se acredita mediante prueba directa, extremo que se logra demostrando la imposibilidad de realizar una determinada actividad rentada o la disminución transitoria de la misma.”* (Se destaca).**

Pues bien, aterrizando las anteriores premisas al caso concreto, es claro que resulta abiertamente improcedente el reconocimiento del lucro cesante solicitado a favor del menor DILAN DAVID RUEDA MAHECHA, toda vez que el mismo es por completo

improcedente, en primer lugar, por tratarse de una menor de edad que como se indica en la demanda, no trabajaba ni devengaba ingresos sino que se dedicaba a sus estudios en la Institución Educativa donde se presentó el accidente, pero además, por cuanto no ha sido acreditado en el expediente que la menor hubiese tenido una pérdida de capacidad laboral, que le impida desarrollarse laboralmente en el futuro.

## **VII. EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

1. La cobertura de la Póliza no operó, por cuanto se configuraron exclusiones expresas a su amparo.
2. Los hechos de los cuales se pretende derivar la responsabilidad de LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL resultan inasegurables.
3. La cobertura de la Póliza se encuentra limitada a lo estrictamente convenido en su clausulado.
4. Existencia de coaseguro.
5. Debe respetarse la suma máxima asegurada.
6. Existencia de deducible.

## **VIII. RAZONES DE LA DEFENSA FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y FUNDAMENTO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS**

- 1. LA COBERTURA DE LA PÓLIZA NO OPERÓ, POR CUANTO SE CONFIGURARON EXCLUSIONES EXPRESAS A SU AMPARO.**

Conforme a lo normado en los artículos 1045<sup>6</sup> numeral 2, 1047<sup>7</sup> numeral 9 y 1056<sup>8</sup> del Código de Comercio, compete libremente a la Compañía Aseguradora la asunción de los riesgos que pretenda adoptar por virtud del negocio asegurativo, lo cual conlleva, igualmente, a que jurídicamente se haya reconocido que dicha facultad implica la delimitación de los riesgos transferidos, así como de las situaciones expresamente excluidas de cobertura, las cuales son aceptadas plenamente por el tomador al manifestar su consentimiento frente al respectivo contrato.

En efecto, así lo establece el artículo 1056 del C. de Co. al señalar:

“Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.”

Fue así como, con fundamento en la citada facultad conferida por la Ley, en el presente caso, al celebrarse el contrato de seguro, se estipularon como exclusiones, las siguientes:

*“1.11. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODO EL CONTRATO*

*COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO  
EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO SE PRESENTEN  
ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:*

*A) DOLO O CULPA GRAVE*

*(...)*

---

<sup>6</sup> “Son elementos esenciales del contrato de seguro: (...) 2) El riesgo asegurable (...)”.

<sup>7</sup> La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato: (...) 9) Los riesgos que el asegurador toma su cargo”.

<sup>8</sup> “Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado”.

*S) PERJUICIOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR LA LEY.”*

Ahora bien, aterrizando las anteriores premisas al caso concreto se encuentra que tal y como fue establecido en la demanda, y se encuentra acreditado desde esta etapa procesal con las pruebas documentales que obran en el expediente, los hechos que dieron origen al presente proceso se presentaron como consecuencia de actos claramente dolosos y malintencionados por parte de los alumnos MAICOL DANIEL PERALTA, BRAYAN ENRIQUE Y MAURICIO, quienes con desconocimiento del reglamento escolar, las normas básicas de convivencia y las disposiciones que como alumnos les asistían, y la ley penal colombiana, presuntamente cometió actos de *bullying* y causaron lesiones personales al menor DILAN DAVID RUEDA MAHECHA.

Así se establece en la mencionada Póliza:

“La Compañía se obliga a indemnizar al beneficiario las pérdidas o daños materiales directos que se carácter accidental, súbito e imprevisto sufran los bienes e intereses asegurados, indicados para este módulo en la carátula de la Póliza o en anexo a ella, o cualquier parte de los mismos, contenidos dentro de los predios asegurados igualmente indicados en la carátula de la Póliza o en anexo a ella, provenientes de cualquier causa no específicamente excluida en el capítulo II exclusiones generales o en las exclusiones que aplican a este módulo.”

Así las cosas, al ser absolutamente evidente que en el presente caso se configuran tres exclusiones expresas al amparo, es claro que los hechos acaecidos no tuvieron la virtualidad de activar la cobertura de la Póliza, razón por la cual, con ocasión de estos hechos, no surgió ninguna obligación indemnizatoria a cargo de las Compañías Aseguradoras.

## **2. LOS HECHOS DE LOS CUALES SE PRETENDE DERIVAR LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL RESULTAN INASEGURABLES**

En consonancia con el anterior medio exceptivo, de acuerdo con el cual la cual fueron excluidos de la cobertura de la Póliza los eventos de dolo o culpa grave, habrá de tener en cuenta el Señor Juez que, en todo caso, a la luz de nuestro ordenamiento jurídico, el dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario resultan inasegurables.

En efecto, así lo establece el artículo 1055 del Código de Comercio:

**“El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario son inasegurables.** Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto alguno; tampoco lo producirá la que tenga por objeto amparar al asegurado contra sanciones de carácter penal o policivo”.

En este sentido, y reiterando que al encontrarse probado desde esta etapa procesal con las pruebas documentales que obran en el expediente, que los hechos que dieron origen al presente proceso se presentaron como consecuencia de actos claramente dolosos y malintencionados por parte de los estudiantes antes mencionados, es evidente que dichos hechos resultan inasegurables a la luz de nuestro ordenamiento jurídico y que por tanto no son objeto de cobertura por parte de la Póliza en virtud de la cual se llamó en garantía a mi procurada.

## **3. LA COBERTURA DE LA PÓLIZA SE ENCUENTRA LIMITADA A LO ESTRICTAMENTE CONVENIDO EN SU CLAUSULADO**

Así las cosas, en el evento improbable en el que el Despacho establezca responsabilidad a cargo de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL por los hechos que dieron origen al presente proceso, y decida, con fundamento en ello, proferir condena en contra de mi

procurada, con base en la cobertura otorgada por la misma a través de la Póliza No. 8001474085, habrá de tenerse en cuenta el monto y la extensión de la responsabilidad asumida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., con fundamento en las condiciones generales y particulares estipuladas en el referido contrato de seguro, esto es concretamente, cuáles de los perjuicios por los cuales se profiera condena en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL se encontraban amparados por la referida Póliza, tal como obra en las condiciones generales y particulares de la misma, pues por aquellos perjuicios sobre los cuales no se haya otorgado la respectiva cobertura, no podrá proferirse condena en contra de mi procurada, para la indemnización de los mismos.

#### **4. EXISTENCIA DE COASEGURO**

Tal y como puede evidenciarse en el clausulado de la Póliza No. 8001474085, más exactamente en la parte inferior de la carátula de las condiciones particulares, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., ACE SEGUROS (Hoy CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.) y SEGUROS DEL ESTADO S.A., han decidido libremente, dividir entre ellas la cobertura de los siniestros amparados por dicha Póliza bajo la figura del coaseguro, regulada por los artículos 1092 y 1095 del Código de Comercio. Así entonces y en cumplimiento de tales disposiciones, a cada una de las Compañías Aseguradoras compete la asunción del porcentaje establecido en la mencionada Póliza, de la siguiente forma:

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.: 50%

ACE SEGUROS (Hoy CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.): 30%

SEGUROS DEL ESTADO S.A.: 20%

En efecto, así lo disponen los artículos 1092 y 1095 del Código de Comercio anteriormente mencionados:

-Art. 1095 CCo: “Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro”.

-Art. 1092 CCo: “En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad”.

Por consiguiente, en el lejano evento en que se llegare a proferir sentencia condenatoria en contra de mi procurada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., deberá tenerse en cuenta que la responsabilidad de esta Compañía se encuentra limitada al porcentaje de coaseguro establecido para la misma en la Póliza, del valor indemnizatorio que se genere en el marco del proceso que nos ocupa.

## **5. DEBE RESPETARSE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA**

En el evento improbable en el que en el presente caso se decida el rechazo de las excepciones formuladas anteriormente, y en ese sentido se decida proferir condena en contra de mi procurada, el Despacho habrá de tener en cuenta que la cobertura de la Póliza No. 8001474085 se encuentra limitada al monto de la suma máxima asegurada, suma por encima de la cual, en consecuencia, no se podrá proferir condena en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., de conformidad con lo establecido por el artículo 1079 del Código de Comercio, el cual dispone: “El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1074”.

Así entonces, al tenor de lo dispuesto en la citada norma, es claro que la responsabilidad del asegurador se encuentra limitada por la suma asegurada pactada en el respectivo contrato, sin

perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1079 del C de Co., excepción que hace referencia al reconocimiento por parte del Asegurador de los gastos asumidos para evitar la extensión y propagación del siniestro, la cual sobre advertir, no resulta aplicable al presente caso.

Por consiguiente, de conformidad con el clausulado de la Póliza y las normas del contrato de seguro, es evidente que en el evento en que el Despacho acepte las pretensiones formuladas en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y mi procurada, ésta última no podrá ser condenada a pagar suma que exceda el monto de la suma asegurada, en proporción al porcentaje de coaseguro pactado.

## **6. EXISTENCIA DE DEDUCIBLE**

El deducible es el monto del valor a indemnizar que queda a cargo del asegurado. Así las cosas, en este caso en particular, de existir algún tipo de condena en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, así como en contra de mi procurada, debe tomarse en consideración, al momento de liquidar el valor de la indemnización, el descuento que a título de deducible se encuentra pactado en la Póliza No. 8001474085.

En efecto, como es bien sabido, el deducible es aquella porción de la pérdida que le corresponde asumir directamente al asegurado, y que por tanto, se debe descontar del valor a cancelar a título de indemnización derivada del contrato de seguro.

Ciertamente, así lo ha reconocido reiterativamente la doctrina y la jurisprudencia, y así mismo lo destacó expresamente la Póliza expedida en el presente caso, y en la cual se encuentra pactado, en punto de cualquier evento, un deducible que asciende a 1 salario mínimo legal mensual vigente; valores que deberá asumir la entidad asegurada en caso de presentarse un siniestro, de forma tal que, si no se llegase a tener en cuenta esta estipulación de las partes, en

virtud de la cual al asegurado le corresponde asumir una cuota de la pérdida, se estaría desconociendo el artículo 1602 del Código Civil, en razón a que desconocería una clara estipulación contractual.

## IX. OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 206 del Código General del Proceso, vigente para la época de presentación de la demanda, me permito objetar la cuantificación que de los perjuicios hizo la parte demandante.

Al respecto, es pertinente recordar que las consecuencias probatorias derivadas del juramento estimatorio, al tenor de las mentada norma, se producen en tanto el accionante estime **razonadamente** la cuantía de los perjuicios por él alegados; lo cual implica, por razones obvias, que no es suficiente la enunciación del juramento dentro del acápite pertinente, sino que es necesario que el demandante despliegue un discurso argumentativo lo bastante sustancioso, a efectos de que la carga procesal señalada por el legislador pueda considerarse satisfecha.

En torno a este tópico, el reconocido Profesor Hernán Fabio López se ha manifestado así, en términos que si bien son aplicables a la Ley 1395 de 2010, son perfectamente aplicables al CGP:

“La norma sin duda busca disciplinar a los abogados, quienes con frecuencia en sus demandas no vacilan en solicitar de manera precipitada (...), especialmente cuando de indemnización de perjuicios se trata, sumas exageradas, sin base real alguna, que aspiran a demostrar dentro del proceso, pero sin que previamente, como es su deber, traten sobre bases probatorias previas serias frente al concreto caso, de ubicarlas en su real dimensión económica, de ahí que en veces, no pocas, de manera aventurada lanzan

cifras estrambóticas a sabiendas que están permitidos los fallos mínima petita; en otras ocasiones se limitan a dar una suma básica o “lo que se pruebe”, fórmula con la cual eluden los efectos de aplicación de la regla de la congruencia.

A esa práctica le viene a poner fin esta disposición, porque ahora es deber perentorio en las pretensiones de la demanda por algunos de los rubros citados, **señalar razonablemente el monto al cual considera asciende el perjuicio reclamado, lo que conlleva la necesidad de estudiar responsablemente y de manera previa a la elaboración de la demanda, las bases económicas del daño sufrido**, de manera tal que si la estimación resulta abiertamente exagerada, que para la norma lo viene a constituir un exceso de más del 30%, se impone la multa equivalente al diez por ciento de la diferencia (...)”<sup>9</sup> (resaltado fuera de texto).

Sin embargo, revisando el texto de la demanda, se observa que no existe fundamento fáctico ni jurídico para reconocer a la parte actora los perjuicios materiales que se encuentra solicitando. En punto específico del lucro cesante, habrá de tener en cuenta el Señor Juez que el reconocimiento del lucro cesante solicitado a favor del menor DILAN DAVID RUEDA MAHECHA resulta por completo improcedente, en primer lugar, por tratarse de un menor de edad que como se indica en la demanda, no trabajaba ni devengaba ingresos sino que se dedicaba a sus estudios en la Institución Educativa donde se presentó el accidente, pero además, por cuanto no ha sido acreditado en el expediente que la menor hubiese tenido una pérdida de capacidad laboral, que le impida desarrollarse laboralmente en el futuro.

En adición, en relación con el daño emergente el mismo está fundado en hechos totalmente ajenos al proceso como lo es el reconocimiento de gastos exequiales.

---

<sup>9</sup> LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. La Ley 1395 de 2010 y sus reformas al Código de Procedimiento Civil. Análisis Comparativo. Dupre Editores: Bogotá, 2010. p. 47.

## **X. PRUEBAS**

### **DOCUMENTALES**

1. Poder que me legitima para actuar, que obra en el expediente.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera, que obra en el expediente.
3. Condiciones generales y particulares de la Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 8001474085.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito comedidamente al Despacho que señale fecha y hora para que concurra el demandante CLAUDIA ASTRID RUEDA MAECHA, el menor DILAN DAVID RUEDA MAECHA, y JAVIER SEGURA TEJEDOR y rinda interrogatorio de parte sobre los hechos materia del presente proceso. Con tal fin, los citados demandantes recibirán notificaciones en las direcciones suministradas en el escrito de demanda.

Para efectos de interrogatorio al menor DILAN DAVID RUEDA MAECHA solicito al Despacho que se adopten todas las medidas necesarias para que se garanticen los derechos del menor.

### **OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

De conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, me permito oponerme al decreto y la práctica del dictamen pericial solicitado por la parte demandante en el escrito

contentivo de la demanda, como quiera que dicha solicitud contraría lo preceptuado en el mencionado artículo. En efecto, se establece en la referida norma, lo siguiente:

“Artículo 227. La parte que pretende valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba. (...)”

Así las cosas, es claro que con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, no resulta procedente una solicitud de prueba pericial como la efectuada por la parte actora en la demanda, pues era su carga aportar junto con la demanda, el dictamen pericial del que pretendía valerse en el transcurso del presente proceso.

En razón a lo expuesto, la solicitud de la prueba que se ataca no cumple con los principios de oportunidad y formalidad que gobiernan la actividad probatoria, motivo por el cual solicito respetuosamente al Señor Juez se sirva rechazar de plano la prueba en mención por contraria expresa disposición legal.

## **XI. ANEXOS**

Documentos enlistados en el acápite de pruebas.

## **XII. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento las contestaciones que aquí se presentan en los artículos 1602 y siguientes del Código Civil, en los artículos 1079, 1081, 1127 y siguientes del Código de Comercio,

modificados por la ley 45 de 1990, en los artículos 57, 92 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y en las demás normas concordantes y complementarias.

### XIII. NOTIFICACIONES

1. La parte llamada en garantía, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, así como su representante legal, recibirán notificaciones en la Carrera 7ª # 24 - 89 Pisos 4º y 7º de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico [notificacionesjuridiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjuridiciales@axacolpatria.co)
  
2. Por mi parte las recibiré en la secretaría del Despacho, en la Calle 79 A No 8-63 Piso 6, de la Ciudad de Bogotá D.C., y a los correos electrónicos [notificaciones@velezgutierrez.com](mailto:notificaciones@velezgutierrez.com) y [mzuluaga@velezgutierrez.com](mailto:mzuluaga@velezgutierrez.com)
  
3. Los demás intervinientes las recibirán en las direcciones que obran en el expediente.

Del Señor Juez, respetuosamente,



**RICARDO VÉLEZ OCHOA**  
C.C. 79.470.042 de Bogotá D.C.  
T.P. 67.706 del C.S. de la J.

Señores

**JUZGADO 38 ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_**

**ASUNTO: PROCESO REPARACIÓN DIRECTA  
RADICADO 11001333603820190019400  
DEMANDANTE: CLAUDIA ASTRID RUEDA MAHECHA Y OTROS  
DEMANDADO: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, COLEGIO  
DISTRITAL JUAN FRANCISCO BERBEO Y OTROS**

**PAULA MARCELA MORENO MOYA**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial al amplio y suficiente al **Dr. RICARDO VÉLEZ OCHOA** con cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá y T.P. 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, email [rvelez@velezgutierrez.com](mailto:rvelez@velezgutierrez.com), facultades de notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en la referencia.

Sírvase reconocerle personería en los términos de ley.

Atentamente,



**PAULA MARCELA MORENO MOYA**  
**C.C. 52´051.695 de Bogotá**  
Representante Legal

Acepto,

**RICARDO VÉLEZ OCHOA**  
**C.C. No 79.470.042 de Bogotá**  
T.P. No. 67.706 del C.S. de la J.  
[rvelez@velezgutierrez.com](mailto:rvelez@velezgutierrez.com)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 9179316052381961**

Generado el 19 de mayo de 2021 a las 17:17:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 120 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPANIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1648 del 14 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPANIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1860 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acto de escisión de la sociedad SEGUROS COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 la Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros Colpatría S.A. "Acciones y valores Nuevo Milenio S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, ingresará como accionista de Capitalizadora Colpatría S.A. y Seguros de Vida Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1461 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 61 del 24 de abril de 1959

**REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES.** La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quién reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para períodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Certificado Generado con el Pin No: 9179316052381961

Generado el 19 de mayo de 2021 a las 17:17:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o la defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.600.000.000. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES.** Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones. (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 1014 del 31 de marzo de 2014 Notaria 6 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Bernardo Rafael Serrano López Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CE - 486875	Presidente
Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CE - 1156017	Suplente del Presidente
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015	CC - 51841569	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9179316052381961

Generado el 19 de mayo de 2021 a las 17:17:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Karloc Enrique Contreras Buelvas Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CC - 77157469	Representante Legal en Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019060831-000 del día 3 de mayo de 2019, que con documento del 26 de marzo de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 712 del 26 de marzo de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 52057532	Representante Legal para Asuntos Generales
Emmanuel Ramón Huertas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CE - 533415	Representante Legal para Asuntos Generales
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución S.B. No 1947 del 12 de septiembre de 1994 Accidentes personales, Salud, Vida grupo. Con Resolución 1452 del 30 de agosto de 2011 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a Seguros Colpatria S.A. para operar el ramo de Seguros de Salud.

Resolución S.B. No 169 del 06 de febrero de 1995 Ramo de seguro de Vida grupo.

Resolución S.B. No 390 del 14 de marzo de 1996 Autorizado para operar el Ramo de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

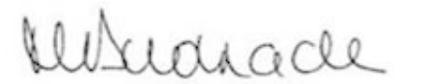
Oficio No 95022871-9 del 27 de mayo de 1996 Ramo de casco navegación

Resolución S.B. No 723 del 28 de junio de 2002 Autorizado para operar el ramo de Enfermedades de alto costo.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleo. b) se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 0239 del 26 de febrero de 2009 se autoriza operar el ramo de desempleo

Oficio No 2020030677 del 12 de marzo de 2020 ,autoriza el ramo de Seguro Agropecuario



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 9179316052381961**

Generado el 19 de mayo de 2021 a las 17:17:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001474085

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL**

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 23 06 2015	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES			
TOMADOR DIRECCIÓN	DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION AV. EL DORADO No. 66 - 63, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT 899.999.061-9 TELÉFONO 3241000			
ASEGURADO DIRECCIÓN	DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION AV. EL DORADO No. 66 - 63, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT 899.999.061-9 TELÉFONO 3241000			
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	TERCEROS AFECTADOS ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL			NIT 00.000.000-0 TELÉFONO			
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS		
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	30 9 2015	DÍA MES AÑO 30 06 2015	DE SEDE A LAS 2015 00:00	HASTA A LAS 06 09 2017 00:00	799

**DETALLE DE COBERTURAS**

ASEGURADO : DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION NIT 899.999.061-9.  
Dirección del Riesgo 1 : AV. EL DORADO NO. 66 - 63 PISO 1, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA.  
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL  
SubRamo : R.C.E. GENERAL  
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES) Deducible: 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	6,000,000,000.00	0.00
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS Deducible: 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	6,000,000,000.00	0.00
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS Deducible: 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	800,000,000.00	400,000,000.00
R.C.E. VIAJES AL EXTERIOR Deducible: 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	6,000,000,000.00	0.00
R.C.E. CONTAMINACION Deducible: 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	3,000,000,000.00	0.00
GASTOS MEDICOS R.C.E. PARQUEADEROS Deducible: 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	1,200,000,000.00 1,800,000,000.00	600,000,000.00 1,200,000,000.00
R.C. CRUZADA Deducible: 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	1,800,000,000.00	0.00
GASTOS DE DEFENSA Deducible: 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	6,000,000,000.00	

FACTURA A NOMBRE DE: DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION

FORMA DE PAGO: ESPECIAL

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****6,000,000,000.00
PRIMA	\$ *****349,947,654.31
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****0.00
AJUSTE AL PESO	\$ *****55,991,624.69
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****405,939,279.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 23 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2015

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
29	ACE SEGUROS	30	104,984,296.2	3497	Corredor	JARDINE LLOYD THOMPSON VAL	70.00
25	SEGUROS DEL ESTADOS.A.	20	69,989,530.86	9406	Corredor	WILLIS COLOMBIA CORREDORES	30.00



Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono 7456300 Exts 4910, 4911, 4830, 4959, 3412 Fax OP 1 EXT 3473,  
Correo electrónico defensoria: cfinanciero@defensoria.com.co Dirección Oficina: Calle 12 B # 7-90 piso 2 Bogotá D.C.  
OFICINA: CARRERA 7° No. 24 - 89 PISO 7° TEL. 3364677 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

USUARIO DFMORENOP

-ORIGINAL - CLIENTE-

P\_XXXXXX



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.8001474085

EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION	NIT	899.999.061-9
DIRECCIÓN	AV. EL DORADO No. 66 - 63, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3241000
ASEGURADO	DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION	NIT	899.999.061-9
DIRECCIÓN	AV. EL DORADO No. 66 - 63, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3241000
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

BENEFICIARIOS

Nombre Documento  
TERCEROS AFECTADOS NIT 00.000.000-0

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EMITE LA PRESENTE POLIZA BAJO LOS SIGUIENTES TERMINOS Y CONDICIONES:

NOTA: SE EXPIDE PÓLIZA DE ACUERDO CON RESOLUCIÓN N° 000189 DE 12 DE JUNIO DE 2015 - LICITACIÓN PÚBLICA NO. SED-LP-DDE-014-2015.

TOMADOR: BOGOTA DISTRITO CAPITAL / SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

NIT. 899.999.061-9

ASEGURADO BOGOTA DISTRITO CAPITAL / SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

NIT. 899.999.061-9

BENEFICIARIOS VÍCTIMAS Y/O TERCEROS AFECTADOS

RAMO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

VIGENCIA SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÍAS (799) DÍAS A PARTIR DEL 30 DE JUNIO DE 2015 A LAS 00:00 HORAS, HASTA EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 24:00 HORAS.

1. OBJETO DEL SEGURO

AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑOS MATERIALES INCLUYENDO DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE), EXTRAPATRIMONIALES (INCLUIDOS EL DAÑO MORAL, DAÑO FISIOLÓGICO Y DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN) O LOS QUE DETERMINE LA LEY, QUE CAUSE LA ENTIDAD A TERCEROS; GENERADOS COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ORIGINADA DENTRO O FUERA DE SUS INSTALACIONES, EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES O EN LO RELACIONADO CON ELLA, LO MISMO QUE LOS ACTOS DE SUS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS.

DE IGUAL FORMA LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A OTORGAR COBERTURA POR LAS LESIONES O DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS POR LOS ALUMNOS QUE FORMAN PARTE O LLEGAREN A INGRESAR AL PROGRAMA "AL COLEGIO EN BICI", CON UN SUBLÍMITE DE \$500.000.000/EVENTO Y \$1.200.000.000/VIGENCIA.

NOTA: PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO LOS ESTUDIANTES SE CONSIDERAN TERCEROS IGUAL QUE SUS FAMILIARES Y/O ACUDIENDES

2. TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO

TOMADOR Y ASEGURADO: BOGOTA DISTRITO CAPITAL /SECRETARIA DE EDUCACION

BENEFICIARIOS: VÍCTIMAS Y/O TERCEROS AFECTADOS

3. MODALIDAD DE COBERTURA

OCURENCIA: SE CUBREN TODOS LOS PERJUICIOS QUE SE GENEREN DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, SIN TENER EN CONSIDERACIÓN LA FECHA EN LA CUAL SEAN RECLAMADOS POR LOS AFECTADOS Y/O VÍCTIMAS (SEGÚN LOS REQUISITOS DE LEY)

4. JURISDICCIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA E INTERESES EN EL EXTERIOR.

(NOTA, EN CASO DE AFECTACIÓN EN EL EXTERIOR, SE APLICARÁ LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA)

5. LÍMITE TERRITORIAL COLOMBIA.

6. LÍMITE ASEGURADO COP \$6.000.000.000.

7. COBERTURAS

7.1. COBERTURA BÁSICA

PREDIOS LABORES Y OPERACIONES (INCLUIDO INCENDIO Y EXPLOSIÓN): LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES COMO A LAS PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS IMPUTABLES AL ASEGURADO, QUE CAUSEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS (DAÑOS PERSONALES) Y/O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) Y PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL, Y AQUELLOS DETERMINADOS POR LA LEY, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS/LESIONES/MUERTE A PERSONAS Y/O DAÑOS MATERIALES.



Usuario DFMORENOP

OFICINA : CARRERA 7° No. 24-89 PISO 7° TEL 33646777 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

SISE-U-002-0



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001474085

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION	NIT	899.999.061-9
DIRECCIÓN	AV. EL DORADO No. 66 - 63, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3241000
ASEGURADO	DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION	NIT	899.999.061-9
DIRECCIÓN	AV. EL DORADO No. 66 - 63, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3241000
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	
LA COBERTURA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS SIGUIENTES RIESGOS:			
<ul style="list-style-type: none"><li>- INCENDIO Y EXPLOSIÓN.</li><li>- USO O MANEJO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE EXTIENDE A CUBRIR TODOS LOS DAÑOS, GASTOS Y PERJUICIOS QUE EL ASEGURADO ESTE LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR POR CUALQUIER OCURRENCIA DE PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS, QUE SURJAN DEL USO DE ASCENSORES, ELEVADORES, ESCALERAS, MONTACARGAS, GRÚAS, BANDAS TRANSPORTADORAS, EQUIPOS Y SIMILARES DENTRO Y/O FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO EN LOS QUE DESARROLLE ACTIVIDAD OPERADOS POR EL ASEGURADO O POR TERCEROS.</li><li>- AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS INSTALADAS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO EN VIRTUD DEL PRESENTE ANEXO Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, MEDIANTE ESTE SEGURO SE INDEMNIZARAN AL ASEGURADO LAS SUMAS QUE DEBIERE PAGAR EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES A TERCERAS PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS, QUE LE SEAN IMPUTABLES LEGALMENTE COMO CONSECUENCIA DE LA UTILIZACIÓN DE AVISOS Y LETREROS INSTALADOS POR EL ASEGURADO EN EL TERRITORIO COLOMBIANO.</li><li>- INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y/O DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE EXTIENDE A CUBRIR TODOS LOS DAÑOS, GASTOS Y PERJUICIOS QUE EL ASEGURADO ESTE LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR POR CUALQUIER OCURRENCIA DE PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS, QUE SURJAN EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS, RESTAURANTES, CAFETERÍAS Y CAMPOS DEPORTIVOS, ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO, DENTRO Y/O FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO EN LOS QUE DESARROLLE LAS ACTIVIDADES EL ASEGURADO O POR TERCEROS Y POR EL USO DE CAMPOS DEPORTIVOS DE LA ENTIDAD POR PARTE DE TERCEROS.</li><li>- PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES BAJO LA PRESENTE COBERTURA SE AMPARA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA POR DAÑOS MATERIALES O PERSONALES CAUSADOS A TERCEROS DENTRO Y/O FUERA DE SUS PREDIOS EN TERRITORIO NACIONAL Y EN EXTERIOR POR LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS Y EXPOSICIONES CON LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO O LA PARTICIPACIÓN DE FUNCIONARIOS O EMPLEADOS SUYOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.</li><li>- VIGILANCIA DE LOS PREDIOS POR MEDIO DE PERSONAL ARMADO Y/O ANIMALES.</li><li>- ERRORES DE PUNTERÍA.</li><li>- RESTAURANTES, CASINOS Y CAFETERÍAS BAJO LA PRESENTE COBERTURA SE AMPARAN TODOS LOS GASTOS Y PERJUICIOS QUE ESTE LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR POR CUALQUIER OCURRENCIA DE PERJUICIOS QUE SURJA DEL USO DE RESTAURANTES, CASINOS, CAFETERÍAS Y LOCALES DENTRO DE LOS PREDIOS DE SU PROPIEDAD O QUE SEAN OCUPADOS POR ÉL O QUE TENGA TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O ALQUILER; Y/O COMO CONSECUENCIA DE HABER INGERIDO ALIMENTOS EN DICHOS RESTAURANTES O CASINOS, NO OBSTANTE EL HECHO QUE ÉSTOS ESTÉN ADMINISTRADOS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DISTINTAS DE LA ENTIDAD O SUS EMPLEADOS.</li><li>- DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS EN PREDIOS LA PRESENTE COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR TODOS LOS GASTOS Y PERJUICIOS QUE LA ENTIDAD ESTE LEGALMENTE OBLIGADA A PAGAR POR CUALQUIER OCURRENCIA DE PERJUICIOS QUE SURJA DEL USO O POSESIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS, UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DE SU PROPIEDAD O QUE SEAN OCUPADOS POR ÉL O QUE TENGA TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O ALQUILER.</li><li>- VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO EN EL TERRITORIO MUNDIAL CUANDO EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO, CAUSEN DAÑOS A TERCEROS. LA PRESENTE COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES A CONSECUENCIA DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL Y CAUSADO POR FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD EN EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES Y/O ESTUDIANTES.</li><li>- CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL SÚBITA E IMPREVISTA.</li><li>- TRANSPORTE DENTRO Y/O FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.</li><li>- PROPIEDAD Y/O OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DE BIENES (INCLUYENDO EVENTUALMENTE LOS AZAROSOS E INFLAMABLES).</li></ul>			
LA COMPAÑÍA ACEPTA EXTENDER LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA, PARA AMPARAR LAS LESIONES Y/O DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS INCLUIDOS LOS GASTOS MÉDICOS QUE SE CAUSEN EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE CARGUE Y DESCARGUE DE BIENES, MERCANCÍAS Y DEMÁS BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO DEBA EJECUTAR ESTA ACTIVIDAD EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL EN EL TERRITORIO COLOMBIANO O EN EL EXTERIOR.			
<ul style="list-style-type: none"><li>- PROPIEDAD, USO O MANEJO DE GRÚAS, MALACATES, MONTACARGAS Y EQUIPOS SIMILARES, ENTRE OTROS, ENTRE OTROS ESPECÍFICAMENTE EL EQUIPO ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA DE EQUIPO Y MAQUINARÍA.</li></ul>			
LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE EXTIENDE A CUBRIR TODOS LOS DAÑOS, GASTOS Y PERJUICIOS QUE EL ASEGURADO ESTE LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR POR CUALQUIER OCURRENCIA DE PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS, QUE SURJAN DEL USO DE ASCENSORES, ELEVADORES, ESCALERAS, MONTACARGAS, GRÚAS, BANDAS TRANSPORTADORAS, EQUIPOS Y SIMILARES DENTRO Y/O FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO EN LOS QUE DESARROLLE ACTIVIDAD OPERADOS POR EL ASEGURADO O POR TERCEROS.			





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001474085

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 3
TOMADOR DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION	NIT 899.999.061-9
DIRECCIÓN AV. EL DORADO No. 66 - 63, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3241000
ASEGURADO DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION	NIT 899.999.061-9
DIRECCIÓN AV. EL DORADO No. 66 - 63, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3241000
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	NIT 00.000.000-0
DIRECCIÓN ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO

LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE SEÑALADA EN LAS EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA, Y
3. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VICTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, ÉSTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

8. CLÁUSULAS BÁSICAS

8.1. CONTRATISTAS VINCULADOS A LA ENTIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN CON SUBLÍMITE DEL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO.

EN VIRTUD DEL PRESENTE ANEXO QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE DICHA PÓLIZA, MEDIANTE ESTE SEGURO SE REEMBOLSARÁN AL ASEGURADO LAS SUMAS QUE DEBA PAGAR EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE POR LESIONES A TERCERAS PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS LE SEAN IMPUTABLES AL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS A SU SERVICIO POR CONTRATISTAS VINCULADOS A LA ENTIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN CONTENIDA.

8.2. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, INCLUYENDO OPERACIONES DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE EDIFICIOS Y MAQUINARIA Y EQUIPOS CON SUBLÍMITE DE \$800.000.000 POR EVENTO Y \$1.600.000.000 EN EL AGREGADO ANUAL.

EN VIRTUD DEL PRESENTE ANEXO QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE DICHA PÓLIZA, MEDIANTE ESTE SEGURO SE REEMBOLSARÁN AL ASEGURADO LAS SUMAS QUE DEBA PAGAR EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE POR LESIONES A TERCERAS PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS LE SEAN IMPUTABLES AL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS A SU SERVICIO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, INCLUYENDO LAS OPERACIONES Y REPARACIONES DE EDIFICIOS Y MAQUINAS Y EQUIPOS, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN CONTENIDA. ESTÁ CONDICIÓN APLICA EN EXCESO DE LAS GARANTÍAS EXIGIDAS A LOS CONTRATISTAS.

8.3. GASTOS MÉDICOS, SUBLÍMITE DE \$10% DEL VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y 20% VIGENCIA.

LA COMPAÑÍA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA Y DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LOS GASTOS RAZONABLES QUE SE CAUSEN DENTRO DE LOS (90) DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DEL EVENTO, POR CONCEPTO DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS, SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LAS LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO, SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

EL AMPARO QUE AQUÍ SE OTORGA ES INDEPENDIENTE AL DE R.C.E., Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO, SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD Y NO ESTÁ SUJETO A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

8.4. DERRUMBE, DESLIZAMIENTO, HUNDIMIENTO DEL TERRENO Y/O VIBRACIONES CAUSADAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLA POR LA ENTIDAD.

SE AMPARAN LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS COMO CONSECUENCIA DEL DERRUMBE, DESLIZAMIENTO, HUNDIMIENTO Y/O VIBRACIONES DE SUELOS Y TERRENOS SIEMPRE Y CUANDO SEAN COMO CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLA EL ASEGURADO.

8.5. COSTOS E INTERESES DE MORA

EN ADICIÓN A LAS INDEMNIZACIONES A QUE HAYA LUGAR, LA COMPAÑÍA REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN DE: LA CONDENA EN COSTOS E INTERESES DE MORA ACUMULADOS A CARGO DEL ASEGURADO, DESDE CUANDO LA SENTENCIA SE DECLARE EN FIRME HASTA CUANDO LA COMPAÑÍA HAYA REEMBOLSADO AL ASEGURADO O CONSIGNADO EN NOMBRE DE ÉSTE EN EL JUZGADO, SU PARTICIPACIÓN EN TALES GASTOS.

8.6. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL EN EXCESO DE LA SEGURIDAD SOCIAL CON SUBLÍMITE DEL 10% DEL VALOR ASEGURADO POR EVENTO PERSONA Y 20% VIGENCIA.

SUJETO A LAS CONDICIONES GENERALES, POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA SE OTORGA COBERTURA PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO DE SUS EMPLEADOS, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

SE ENTIENDE POR "ACCIDENTE DE TRABAJO" TODO SUCESO IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVENGA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES LABORALES ASIGNADAS LEGAL Y/O CONTRACTUALMENTE AL EMPLEADO Y QUE LE PRODUZCA LA MUERTE, UNA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL.

SE ENTIENDE POR "EMPLEADO" TODA PERSONA QUE MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRESTE AL ASEGURADO.

QUEDAN EXCLUIDAS DE ESTE SEGURO LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

LA COBERTURA DEL PRESENTE ANEXO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES PREVISTAS PARA LAS DISPOSICIONES LABORALES Y CUALQUIER SEGURO INDIVIDUAL Y COLECTIVO CONTRA TODO A FAVOR DE LOS EMPLEADOS.



Usuario DFMORENOP

OFICINA : CARRERA 7º No. 24-89 PISO 7º TEL 33646777 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

SISE-U-002-0

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001474085

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 4
TOMADOR	DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION	NIT 899.999.061-9
DIRECCIÓN	AV. EL DORADO No. 66 - 63, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3241000
ASEGURADO	DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION	NIT 899.999.061-9
DIRECCIÓN	AV. EL DORADO No. 66 - 63, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3241000
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT 00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO

8.7. VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS EN EXCESO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS DEL SEGURO DE AUTOMÓVILES Y SOAT, SUBLÍMITE HASTA \$400.000.000 POR EVENTO / \$800'000.000 VIGENCIA, INCLUIDA LA EXTENSIÓN DEL AMPARO PATRIMONIAL DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES.

MEDIANTE ESTE ANEXO SE INDEMNIZARÁN LOS DAÑOS QUE CAUSE EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES A TERCERAS PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS QUE LE SEAN IMPUTABLES LEGALMENTE COMO CONSECUENCIA DE LA UTILIZACIÓN EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, DE VEHÍCULOS PROPIOS O NO PROPIOS, EN EXCESO DE LOS LÍMITES CONTRATADOS EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES Y SOAT. EN CASO QUE EL VEHÍCULO QUE GENERÓ LOS DAÑOS NO CUENTE CON PÓLIZA DE AUTOMÓVILES Y SOAT, LA COBERTURA DE LOS DAÑOS Y LESIONES SERÁ ASUMIDA POR LA PRESENTE PÓLIZA DESDE CERO (0) HASTA EL MONTO DEL LÍMITE FIJADO.

8.8. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA ENTRE CONTRATISTAS CON SUBLÍMITE DEL 30% DEL VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y / VIGENCIA.

LA COMPAÑÍA EXTIENDE LA COBERTURA PARA APLICAR A LA RESPONSABILIDAD CIVIL ENTRE CONTRATISTAS, DENTRO DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES LABORES Y OPERACIONES PARA LA ENTIDAD SIEMPRE Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD SEA O PUEDA SER IMPUTABLE A LA MISMA.

8.9. DAÑOS Y HURTO DE VEHÍCULOS EN PARQUEADEROS Y/O PREDIOS DEL ASEGURADO, INCLUIDOS ACCESORIOS CON SUBLÍMITE DEL VALOR ASEGURADO POR EVENTO DEL 20% Y 30% DEL VALOR ASEGURADO VIGENCIA.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS EVENTOS QUE OCURRAN EN LOS PARQUEADEROS DE PROPIEDAD O SOBRE LOS CUALES EJERZA TENENCIA Y/O CONTROL Y/O CUSTODIA EL ASEGURADO, INCLUYENDO DAÑOS Y HURTO DE VEHÍCULOS O ACCESORIOS. LOS VEHÍCULOS DE LOS FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS SE CONSIDERAN COMO TERCEROS.

8.10. PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS O POSEEDORES. SIN SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO.

LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE EXTIENDE A CUBRIR TODOS LOS GASTOS QUE EL ASEGURADO ESTÉ LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR POR CUALQUIER OCURRENCIA DE PÉRDIDA QUE SURJA EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, ARRENDATARIO, ARRENDADOR O POSEEDOR DE CUALQUIER INMUEBLE, AUN CUANDO ÉSTOS NO SE HALLEN, ESPECÍFICAMENTE DESCRITOS EN LA PÓLIZA.

QUEDA CUBIERTA IGUALMENTE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO EN CASO DE REPARACIONES, MODIFICACIONES O CONSTRUCCIONES DE LOS MISMOS INMUEBLES; SE CUBRE TAMBIÉN LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA PERSONA O PERSONAS ENCARGADAS POR CONTRATO DE MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE Y ÚNICAMENTE CUANDO SE ENCUENTREN EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE DICHO CONTRATO ESTIPULE.

8.11. POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL POR EVENTOS SÚBITOS E IMPREVISTOS, CON UN SUBLÍMITE DE 50% DEL LÍMITE CONTRATADO EVENTO/VIGENCIA.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUEDA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE PUDIERA INCURRIR EL ASEGURADO POR DAÑOS Y LESIONES CAUSADAS A TERCEROS, OCASIONADOS POR VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDO Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACONTECIMIENTO QUE, DESVIÁNDOSE DE LA MARCHA NORMAL DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO, OCURRA, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE FORMA REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA.

8.12. RCE, COMO CONSECUENCIA DE MONTAJES O EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES POR NUEVAS CONSTRUCCIONES POR PARTE DEL ASEGURADO Y/O CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

LA COMPAÑÍA ACEPTA AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DE MONTAJES O EJECUCIÓN DE OBRAS, PARA NUEVAS CONSTRUCCIONES ADELANTADAS POR EL ASEGURADO Y/O SUS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS CONTRA LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

8.13. AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS PREDIOS Y/O ACTIVIDADES Y/O OPERACIONES.

LA COBERTURA DEL SEGURO SE EXTIENDE AUTOMÁTICAMENTE, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS A TODO NUEVO PREDIO DE LA SED, QUE ADQUIERA, POSEA, OCUPE O MANTENGA Y/O USE QUE SEA DE SU PROPIEDAD, RECIBA EN CUALQUIER CALIDAD O SE ENCUENTRE BAJO SU CONTROL, SIN QUE EXISTA LA OBLIGACIÓN POR PARTE DE LA SED, DE REPORTAR DICHS NUEVOS PREDIOS.

8.14. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL AVISO DE SINIESTRO, CON TÉRMINO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS.

SE EXTIENDE EL TÉRMINO DE AVISO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, POR PARTE DEL ASEGURADO, DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

8.15. ACTOS DE AUTORIDAD

LA PÓLIZA CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA ACCIÓN DE LA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, EJERCIDA CON EL FIN DE DISMINUIR O AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA.

8.16. CONOCIMIENTO DEL RIESGO

LA COMPAÑÍA HA INSPECCIONADO LOS RIESGOS A QUE ESTÁN SUJETOS LOS BIENES Y EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO, RAZÓN POR LA CUAL DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS Y, EN GENERAL, CONDICIONES DE LOS MISMOS. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE REPETIR DICHA INSPECCIÓN CUANTAS VECES LO JUZGUE PERTINENTE.



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001474085

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 5
TOMADOR	DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION	NIT 899.999.061-9
DIRECCIÓN	AV. EL DORADO No. 66 - 63, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3241000
ASEGURADO	DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION	NIT 899.999.061-9
DIRECCIÓN	AV. EL DORADO No. 66 - 63, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3241000
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT 00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO

8.17. DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

EN LOS EVENTOS DE SINIESTRO QUE AFECTEN LA PRESENTE PÓLIZA Y SI LA ASEGURADORA DECIDE HACER NOMBRAMIENTO DE AJUSTADOR O LA ENTIDAD ASEGURADA LO SOLICITA, LA DESIGNACIÓN SE EFECTUARÁ DE COMÚN ACUERDO ENTRE LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO DE UNA TERNA QUE OFRECERÁ LA COMPAÑÍA Y DE LA CUAL EL ASEGURADO ELEGIRÁ EL AJUSTADOR QUE CONSIDERE CONVENIENTE.

9.19. ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES:

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO. LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR LA COMPAÑÍA, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCE LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SIN EMBARGO, SI SE INCURRIERE EN ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES INCULPABLES AL TOMADOR O AL ASEGURADO, EL CONTRATO NO SERÁ NULO NI HABRÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DEL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE REDUCCIÓN PORCENTUAL DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA. EN ESTE CASO SE DEBERÁ PAGAR LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

8.18. MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

LA ASEGURADORA CONTEMPLA BAJO ESTA CLÁUSULA QUE LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁN ACORDADOS MUTUAMENTE ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO. NO OBSTANTE SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA SE PRESENTAN MODIFICACIONES EN LAS CONDICIONES DEL SEGURO, LEGALMENTE APROBADAS O ESTABLECIDAS POR EL MERCADO ASEGURADOR Y QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO A FAVOR DEL ASEGURADO, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERAN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS.

8.19. SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA

LA COMPAÑÍA DEBE CONTEMPLAR QUE LA SELECCIÓN DE LOS PROFESIONALES ENCARGADOS DE LA DEFENSA CORRESPONDERÁ A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, O LOS FUNCIONARIOS QUE ÉSTA DESIGNE, QUIENES PARA SU APROBACIÓN PRESENTARÁN A LA COMPAÑÍA LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE, TENIENDO EN CUENTA QUE EN TODOS LOS CASOS LOS PROFESIONALES DEL DERECHO DEBERÁN ACREDITAR LA DEBIDA IDONEIDAD PARA ASUMIR LOS PROCESOS EN LOS CUALES SE LES POSTULE PARA ACTUAR COMO DEFENSORES. TODA PROPUESTA EN QUE LOS PROFESIONALES NO ACREDITEN LA IDONEIDAD SERÁ RECHAZADA.

LA COMPAÑÍA PODRÁ, PREVIO COMÚN ACUERDO CON LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, ASUMIR LA DEFENSA DE CUALQUIER LITIGIO O PROCEDIMIENTO LEGAL A NOMBRE DEL ASEGURADO, A TRAVÉS DE ABOGADOS ELEGIDOS POR ÉSTE, PARA LO CUAL SE DEBERÁ CUMPLIR CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO.

A. ETAPA PREJUDICIAL:

EL PROCEDIMIENTO PREJUDICIAL PARA EL TRÁMITE DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADO POR LA SED ANTE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, CON EL FIN DE EVITAR DILACIONES EN EL PROCESO Y SUSPENSIONES INJUSTIFICADAS DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, SE DESARROLLARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.1. UNA VEZ OCURRIDO EL SINIESTRO, DENTRO DE LOS 10 DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE TUVO CONOCIMIENTO DE SU OCURENCIA, LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO (SED) ENVIARA EL DOCUMENTO DE CONVOCATORIA A LA ASEGURADORA, HACIÉNDOLO LLEGAR AL CORREO ELECTRÓNICO DEL FUNCIONARIO DELEGADO PARA TAL FIN, QUIEN PARA TODOS LOS EFECTOS SERÁ EL DESIGNADO COMO EL PUNTO DE CONTACTO ÚNICO Y PERMANENTE ENTRE LA SED Y LA COMPAÑÍA.

ADICIONAL AL DOCUMENTO DE CONVOCATORIA, LA COMUNICACIÓN ANTES REFERIDA DEBE CONTENER UN PRONUNCIAMIENTO CLARO Y DEBIDAMENTE FUNDAMENTADO, POR PARTE DE LA SED, FRENTE A LOS HECHOS OCURRIDOS. ESTE REQUISITO SERÁ CUMPLIDO MEDIANTE EL CONCEPTO PREVIO DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA SED, PUESTO QUE EN ESTE YA SE HA EVALUADO A PRIORI LA RESPONSABILIDAD, SIN QUE SEA VIABLE LA EXIGENCIA POR PARTE DE LA ASEGURADORA DE ALGUNA DECISIÓN DEL COMITÉ DE LA SED.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CONTARA CON OCHO (8) DÍAS CALENDARIO PARA REALIZAR LA COMUNICACIÓN ACÁ SEÑALADA, CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE LA SED HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS.

1.2. UNA VEZ RECIBIDA LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, EL CASO SERÁ ESTUDIADO EN EL COMITÉ DE DEFENSA O DE SINIESTROS, SEGÚN EL CASO, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL RECIBO DEL DOCUMENTO DE CONVOCATORIA, Y, DE SER PERTINENTE, SE APROBARA EL VALOR DE UNA PROPUESTA INICIAL, QUE DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y DE LA CUAL SE DARÁ TRASLADO A LA SED EN UN TÉRMINO MÁXIMO DE TRES (3) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA QUE EL COMITÉ SESIONO.

LA DECISIÓN TOMADA POR EL COMITÉ DEBE ESTAR DEBIDAMENTE MOTIVADA, ESPECIFICANDO LA JUSTIFICACIÓN DE LA CIFRA PROPUESTA Y TENIENDO COMO BASE LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR LA JURISPRUDENCIA APLICABLE AL CASO, ASÍ COMO EL PROCESO DE ANÁLISIS Y VALORACIÓN QUE LLEVO A LA MISMA.

1.3. EN CASO QUE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO (SED) ESTÉ EN DESACUERDO CON LA DECISIÓN INICIAL DEL COMITÉ DE DEFENSA DE LA ASEGURADORA, PODRÁ, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA COMUNICACIÓN DE LA MISMA, MANIFESTAR TAL INCONFORMIDAD, MEDIANTE EL MISMO PUNTO DE CONTACTO ÚNICO, Y SOLICITAR LA RECONSIDERACIÓN DEL CASO, ARGUMENTANDO DE MANERA SERIA LAS RAZONES POR LAS CUALES CONSIDERA QUE NO HUBO UNA VALORACIÓN ADECUADA.



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001474085

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 6
TOMADOR	DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION	NIT 899.999.061-9
DIRECCIÓN	AV. EL DORADO No. 66 - 63, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3241000
ASEGURADO	DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION	NIT 899.999.061-9
DIRECCIÓN	AV. EL DORADO No. 66 - 63, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3241000
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT 00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO

1.4. LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN SERÁ RESUELTA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU RADICACIÓN. LA DECISIÓN DEBE CONTENER UNA PROPUESTA FINAL, LA CUAL DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y ESTAR DEBIDAMENTE MOTIVADA, YA SEA ARGUMENTANDO DE MANERA RAZONADA LA NO MODIFICACIÓN DE LA CIFRA O EXPLICANDO LA MOTIVACIÓN Y EL PROCESO DE ANÁLISIS Y VALORACIÓN QUE LLEVO A LA FIJACIÓN DE UN NUEVO VALOR.

**B. ETAPA JUDICIAL:**

1. SE ADELANTARA LAS ETAPAS DEL PROCESO JUDICIAL CON CELERIDAD Y EVITANDO CUALQUIER TIPO DE DILACIONES.

2. UNA VEZ REALIZADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DARÁ RESPUESTA OPORTUNA AL MISMO ASÍ COMO A LA DEMANDA PRESENTADA, Oponiendo a esta última únicamente las excepciones relativas al contrato de seguro como tal.

3. LA ASEGURADORA ENTIENDE Y SE COMPROMETE A INTERACTUAR CON LA SED DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL, COMO SU GARANTE, REALIZANDO UNA LABOR DE APOYO ENCAMINADA A OBTENER UNA SENTENCIA FAVORABLE.

8.20. PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR CLARA EVIDENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SIN PREVIO FALLO JUDICIAL.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO A UN TERCERO AFECTADO SIN QUE EXISTA FALLO JUDICIAL, SIEMPRE Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE OCURRIÓ EL EVENTO DEN LUGAR A CONSIDERAR LA RESPONSABILIDAD O CULPA DEL ASEGURADO.

8.21. REVOCACIÓN, NO RENOVACIÓN O PRÓRROGA DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES CON TÉRMINO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS.

LA PÓLIZA PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE POR LA COMPAÑÍA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL ASEGURADO, A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA, CON NO MENOS DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS, DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO. EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO, SEGÚN LO PREVISTO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

ASÍ MISMO, EN EL CASO DE QUE LA ASEGURADORA DECIDA NO OTORGAR RENOVACIÓN O PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SEGURO, DEBERÁ DAR AVISO DE ELLO AL ASEGURADO CON NO MENOS DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA, EN CASO CONTRARIO SE DARÁ POR ENTENDIDO QUE LA COMPAÑÍA ACEPTA LA RENOVACIÓN O PRORROGA HASTA EL LÍMITE LEGAL ESTABLECIDO EN LA LEY 80 DE 1993, PARA LA ADICIÓN DE LOS CONTRATOS Y MANTENIENDO LAS MISMAS CONDICIONES OFERTADAS EN ESTE PROCESO.

8.22. MODIFICACIONES O VARIACIONES AL ESTADO DEL RIESGO (90) DÍAS PARA EL AVISO.

TENIENDO EN CUENTA LAS DECLARACIONES EFECTUADAS POR EL ASEGURADO A LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS HA ACEPTADO LOS RIESGOS EN EL ESTADO Y CONDICIONES QUE SE ENCONTRABAN A LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA. SIN EMBARGO, LAS VARIACIONES O MODIFICACIONES EN EL ESTADO DE LOS MISMOS QUE OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA ESTÁN AUTOMÁTICAMENTE AMPARADOS, DEBIENDO EL ASEGURADO REPORTAR A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE SUCEDAN U OCURRAN. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE OCURRAN DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO SERÁN INDEMNIZADOS POR LA ASEGURADORA HAYA O NO DADO AVISO DE TALES MODIFICACIONES O VARIACIONES EN EL ESTADO DEL RIESGO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

8.23. CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES

QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO, QUE LA COMPAÑÍA ACEPTA LAS CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL MISMO, POR LO TANTO, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA ENTE LOS OFRECIMIENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA BÁSICA, FRENTE A LOS TEXTOS DE LOS EJEMPLARES DE LAS PÓLIZAS, CERTIFICADOS, ANEXOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO; PREVALECE LA INFORMACIÓN Y CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS, DE IGUAL FORMA EN CASO DE ENCONTRARSE CONTRADICCIÓN EN ALGUNA CONDICIÓN PREVALECE LA DE MAYOR BENEFICIO PARA EL ASEGURADO.

8.24. CLÁUSULA DE DIFERENCIAS CONTRACTUALES.

LAS DIFERENCIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO CON RELACIÓN A LOS SINIESTROS QUE AFECTEN LA PRESENTE PÓLIZA Y EN LAS CUALES NO EXISTA UN ACUERDO, SERÁN SOMETIDAS A LA DECISIÓN DE PERITOS O EXPERTOS EN LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLA LA ENTIDAD, SEGÚN SE PREVÉ EN EL ARTÍCULO 68 Y SIGUIENTES DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2026 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

8.25. NO SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA POR MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA EL VALOR DE SU IMPORTE EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. EL ASEGURADO NO PODRÁ RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. TAL RENUNCIA LE ACARREARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN. LA COMPAÑÍA RENUNCIA EXPRESAMENTE A EJERCER SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CONTRA:

- CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD QUE SEA UN ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA.
- CUALQUIER FILIAL, SUBSIDIARIA Y OPERADORA DEL ASEGURADO.
- CUALQUIER SOCIO, MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA O CUALQUIER EMPLEADO O DEPENDIENTE DEL ASEGURADO, SALVO EL CASO EN QUE LOS DAÑOS HAYAN SIDO CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR ELLOS.

8.26. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL TRANSPORTE O TENENCIA O USO DE MERCANCÍAS Y MATERIALES AZAROSOS, INFLAMABLES, EXPLOSIVOS Y COMBUSTIBLES.





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001474085

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 7
TOMADOR DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION	NIT 899.999.061-9
DIRECCIÓN AV. EL DORADO No. 66 - 63, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3241000
ASEGURADO DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION	NIT 899.999.061-9
DIRECCIÓN AV. EL DORADO No. 66 - 63, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3241000
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	NIT 00.000.000-0
DIRECCIÓN ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO

INDEPENDIENTE DE LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, ESTA SE EXTIENDE A AMPARAR LAS LESIONES O DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL ASEGURADO POR LA TENENCIA, TRANSPORTE O USO DE MERCANCÍAS, COMBUSTIBLES O PRODUCTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS.

8.27. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO HASTA UNA VEZ EL LÍMITE ASEGURADO CONTRATADO.

EN CASO DE SER INDEMNIZADA UNA PÉRDIDA, EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE REDUCIRÁ EN UNA SUMA IGUAL AL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA. SIN EMBARGO, EL RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA A SU VALOR INICIAL O HASTA UNA (1) VEZ EL VALOR ASEGURADO, SE OPERARÁ AUTOMÁTICAMENTE DESDE EL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, INDEPENDIENTE QUE SE HAYAN INDEMNIZADO O NO LOS DAÑOS.

8.28. REVOCACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO SIN PENALIZACIÓN

BAJO ESTA CLÁUSULA QUEDA ACEPTADO Y CONVENIDO QUE LA PÓLIZA PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA A SU DIRECCIÓN COMERCIAL O A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA. LA PRIMA DE SEGURO NO DEVENGADA SERÁ LIQUIDADADA A PRORRATA.

8.29. GASTOS ADICIONALES

LA PÓLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS SIGUIENTES GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA LA ENTIDAD, LOS CUALES OPERAN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE:

8.29.1. COSTAS LEGALES Y HONORARIOS DE ABOGADOS

LOS CUALES EL ASEGURADO DEBE ASUMIR EN LA DEFENSA DE SUS INTERESES, COMO CONSECUENCIA DE UNA DEMANDA POR LA VÍCTIMA, DE ALGUNA PETICIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, AÚN CUANDO DICHA DEMANDA FUERE INFUNDADA, FALSA O FRAUDULENDA; ENTRE OTRAS CUBRE LA CONSTITUCIÓN EN CONSTITUCIÓN Y PRESENTACIÓN DE FIANZAS, CONDENA EN COSTAS E INTERESES DE MORA ACUMULADOS A CARGO DEL ASEGURADO, DESDE CUANDO LA SENTENCIA SE DECLARE EN FIRME HASTA CUANDO LA COMPAÑÍA HAYA PAGADO O CONSIGNADO EN EL JUZGADO SU PARTICIPACIÓN DE TALES GASTOS, O LOS DEMÁS GASTOS RAZONABLES EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO EN RELACIÓN CON LOS GASTOS RAZONABLES DE LOS RECLAMOS AMPARADOS SIEMPRE Y CUANDO HAYA MEDIADO AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA COMPAÑÍA EN ADICIÓN A LAS SUMAS QUE ESTA PAGUE A LOS DAMNIFICADOS COMO CONSECUENCIA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE CONFIGURE ALGUNA DE LAS EXCLUSIONES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA O SUS ANEXOS Y SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ESTIPULADO EN LA PÓLIZA RESPECTO DEL SINIESTRO QUE DA LUGAR A LA RECLAMACIÓN.

8.29.2. HONORARIOS PROFESIONALES DE CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, ETC.

NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS HONORARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, REVISORES, CONTADORES, ETC., PARA OBTENER Y CERTIFICAR: A.- LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO MISMO DEL ASEGURADO, Y B.- CUALESQUIERA OTRAS INFORMACIONES, DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN PEDIDOS POR LA COMPAÑÍA AL ASEGURADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA. LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ HASTA EL 100% DE LOS GASTOS DEMOSTRADOS POR EL ASEGURADO.

8.29.3. ELIMINACIÓN DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA.

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO, EN VIRTUD DE LA PRESENTE CLÁUSULA SE ELIMINAN TODAS LAS CLÁUSULAS DE GARANTÍA, PREVISTAS PARA EL MISMO.

8.29.4. GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO

NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

OTROS GASTOS EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO, EN RELACIÓN CON UN SINIESTRO AMPARADO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA MEDIADO AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA COMPAÑÍA.

8.31. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO FRENTE A FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES O ESTUDIANTES, LOS PADRES O ACUDIENTES DE LOS ESTUDIANTES O ALUMNOS.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACORDADO QUE PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTENDERÁN COMO TERCEROS LOS FAMILIARES DEL PERSONAL DEL ASEGURADO, LOS ESTUDIANTES, LOS PADRES O ACUDIENTES DE LOS ESTUDIANTES O ALUMNOS TENGAN O NO RELACIÓN CONTRACTUAL CON LA ENTIDAD.

8.32. DENOMINACIÓN EN LIBROS, REGISTROS O SISTEMAS DEL ASEGURADO

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE LA COMPAÑÍA ACEPTA EL TÍTULO, NOMBRE, DENOMINACIÓN Y/O NOMENCLATURA CON QUE EL ASEGURADO IDENTIFICA O DESCRIBE LOS BIENES ASEGURADOS EN SUS REGISTROS, INVENTARIOS, BASES DE DATOS O SIMILARES, SIEMPRE Y CUANDO LA DEFINICIÓN ESTÉ DE ACUERDO A LA NATURALEZA FÍSICA DE LOS MISMOS.





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001474085

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 8	
TOMADOR	DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION	NIT	899.999.061-9
DIRECCIÓN	AV. EL DORADO No. 66 - 63, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3241000
ASEGURADO	DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION	NIT	899.999.061-9
DIRECCIÓN	AV. EL DORADO No. 66 - 63, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3241000
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

8.33. RESPONSABILIDAD CIVIL POR AMPLIACIONES, MODIFICACIONES, MANTENIMIENTO O REPARACIONES DE LOS PREDIOS DE LA ENTIDAD O LOS QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD

8.34. RESPONSABILIDAD CIVIL DE CELADORES, VIGILANTES O PERSONAL DE SEGURIDAD (INCLUYENDO LOS CONTRATADOS POR LA ENTIDAD) Y PERROS GUARDIANES.

QUEDA EXPRESAMENTE DECLARADO Y CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE PUEDA DERIVARSE PARA EL ASEGURADO POR LOS ACTOS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD, PROPIOS O NO CELADORES Y VIGILANTES Y DE LOS PERROS GUARDIANES DENTRO DEL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, LOS DE EMPRESAS LOGÍSTICAS CONTRATADAS PARA EL DESARROLLO DE LOS EVENTOS DESARROLLADOS Y/O ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.

9. COSTOS DE CUALQUIER CLASE DE CAUCIÓN JUDICIAL DERIVADAS DE UN SINIESTRO.

SE CONTEMPLA BAJO ESTA CLÁUSULA EL CUBRIMIENTO DEL VALOR DE LAS CAUCIONES O FIANZAS REQUERIDAS PARA HACER FRENTE A LAS ACCIONES JUDICIALES DERIVADAS DE PROCESOS QUE SE INSTAUREN EN RAZÓN A CUALQUIER RECLAMO PRODUCIDO EN EL EJERCICIO NORMAL DE SUS OPERACIONES Y QUE SE ENCUENTRE AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, O PARA LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS DECRETADOS EN LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS.

10. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LOS VALORES ASEGURADOS Y LOS SUBLÍMITES CONTRATADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA SERÁN POR ANUALIDAD O VIGENCIA, EN EL EVENTO QUE LA COBERTURA SEA ADJUDICADA POR UN PERIODO SUPERIOR A UN AÑO, EN CASO DE PRÓRROGA O RENOVACIONES ESTAS SERÁN HASTA LÍMITE ESTABLECIDO EN LA OFERTA SIN IMPORTAR EL PLAZO DE LA PRÓRROGA.

DEDUCIBLE CUALQUIER EVENTO: 1SMMLV  
GASTOS MÉDICOS: SIN DEDUCIBLE

FORMA DE PAGO: NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO

PRIMA INCLUIDO IVA: COP \$ 405.939.279

CLAUSULA DE UNION TEMPORAL:

ACE SEGUROS, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AIG SEGUROS DE COLOMBIA Y SEGUROS DEL ESTADO, CELEBRARON CONTRATO DE UNIÓN TEMPORAL PARA LA PRESENTACIÓN COMO OFERENTES A LA LICITACIÓN DE LA ENTIDAD TOMADORA / ASEGURADA. BAJO ESTE PROCESO FUE ADJUDICADA LA PRESENTE PÓLIZA SIENDO LÍDER EN LA UNIÓN TEMPORAL ACE SEGUROS.. Y QUE POR TAL MOTIVO SE ENCUENTRAN VIGENTES TODOS LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DERIVADOS DE TAL CONTRATO FRENTE A LA ENTIDAD COMO A LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN TEMPORAL.

DISTRIBUCION UNION TEMPORAL

COMPañIA	%	FIRMA
ACE SEGUROS (LIDER)	30	_____
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	50	_____
AIG SEGUROS DE COLOMBIA	0	_____
SEGUROS DEL ESTADO	20	_____
TOTALES	100	

LA ADMINISTRACION Y ATENCION DE LA POLIZA CORRESPONDE A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001474085

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

### ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$\*\*405,939,279.00  
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$\*\*230,965,451.85  
FORMA DE PAGO CONVENIDA : ESPECIAL

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE ( 30 ) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN JUNIO 23

DE 2015

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



asegurado con



0000755

LICITACIÓN PÚBLICA N° SED-LP-DDE-014-2015

asegurado con



0000758

LICITACIÓN PÚBLICA N° SED-LP-DDE-014-2015

ANEXO No. 12  
ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Bogotá D.C., Mayo 20 de 2015

Señores  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL  
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN-OFICINA DE APOYO PRECONTRACTUAL  
Avenida el Dorado No. 66-63, primer piso  
Bogotá D.C.

Asunto: Licitación Pública No SED-LP-DDE-014-2015

En mi calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL ACE SEGUROS S.A. – AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. – AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. que presenta propuesta respecto al Grupo No. 1, bajo la gravedad del juramento y de conformidad con lo exigido en el numeral 4.3.1. – 7.1. y los demás numerales que establezcan este criterio del Pliego de Condiciones de la Licitación en referencia, me permito certificar que

- a) Que el proponente que represento conoce y acepta el contenido de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, estipuladas en el Pliego de Condiciones, así como el de cada una de las Atendidas expuestas al mismo;
- b) Que la propuesta que presento contempla la totalidad de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, es irrevocable e incondicional, y obliga insubordinadamente al proponente que represento
- c) En caso de que sea aceptada la presente propuesta, nos comprometemos a firmar el contrato (pólizas) de seguro correspondiente con la totalidad de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias y en los mismos términos establecidos en el Pliego de Condiciones.
- d) Que nuestra oferta de Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidos en el Pliego de Condiciones y en la Ley, y cualquier omisión, contradicción o declaración debe interpretarse de la manera que resulte compatible con los términos y condiciones del proceso licitatorio dentro del cual se presenta la misma, y aceptamos expresa y explícitamente que así se interprete nuestra propuesta.
- e) Que nos comprometemos a proveer a la Secretaría de Educación Distrital, en caso de resultar adjudicatarios del presente proceso licitatorio, las coberturas y demás condiciones Técnicas Básicas Obligatorias ofrecidas en la presente propuesta, que corresponden a aquellas solicitadas por el Pliego de Condiciones, con las especificaciones y en los términos, condiciones y plazos establecidos en el ANEXO - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS DE LOS SEGUROS A CONTRATAR.
- f) Reconocemos la responsabilidad que nos condecime en el sentido de conocer técnicamente las características de los riesgos y las especificaciones de las condiciones Técnicas Básicas Obligatorias y asumimos la responsabilidad que se deriva de la obligación de haber realizado todas

asegurado con



000.457

### LICITACIÓN PÚBLICA N° SED-LP-DDE-014-2015

las evaluaciones e indagaciones necesarias para presentar la presente propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio.

- g) En todo caso, aceptamos y reconocemos que cualquier omisión en la que hayamos podido incurrir en la investigación de la información que pueda influir para la determinación de nuestra oferta, no nos eximirá de la obligación de asumir las responsabilidades que nos lleguen a corresponder como ASEGURADOR, y renunciamos a cualquier reclamación, reembolso o ajuste de cualquier naturaleza por cualquier situación que surja y no haya sido contemplada por nosotros en razón de nuestra falta de diligencia en la obtención de la información.

Atentamente:

RAZÓN SOCIAL: UNIÓN TEMPORAL ACE SEGUROS S.A. - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. -  
AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
Nombre del Representante Legal: JAIME CHAVES LOPEZ  
Dirección: Calle 72 No 10 -51 Piso 6, 7,8 Bogotá D.C.  
e-mail: [ana.cortes@acesgroup.com](mailto:ana.cortes@acesgroup.com); [diana.florez@acesgroup.com](mailto:diana.florez@acesgroup.com)  
Fax: 3190304 - 3190408

Firma:   
Representante Legal

asegurado con



000.453

### LICITACIÓN PÚBLICA N° SED-LP-DDE-014-2015

## COBERTURAS Y CONDICIONES COMPLEMENTARIAS - ANEXO N° 22

000751

BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL / SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ANEXO CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		Puntaje	SI	NO
EVALUACIÓN DE CONDICIONES		300 Puntos		
Condiciones				
1. El proponente que otorgue el mejor valor asegurado otorgará la máxima calificación y las demás ofertas una calificación inferior de acuerdo a una regla de tres simple				Indicar lo otorgado
<b>LÍMITE ASegurado</b> Se otorga la máxima calificación a quien otorgue el mayor límite asegurado, adicional al básico obligatorio y a los demás de forma proporcional, sin ser superior a \$1.000.000.000 por evento		200,00		
No otorgamiento de límite adicional		0 Puntos		
Ofertamiento mayor a \$100.000.000 y hasta \$200.000.000 adicionales		10 Puntos		
Ofertamiento mayor a \$200.000.000 y hasta \$400.000.000 adicionales		30 Puntos		
Ofertamiento mayor a \$400.000.000 y hasta \$600.000.000 adicionales		100 Puntos		
Ofertamiento mayor a \$600.000.000 y hasta \$800.000.000 adicionales		150 Puntos		
Ofertamiento mayor a \$800.000.000 y hasta \$1.000.000.000 adicionales		200 Puntos		
Al proponente que no otorgue ninguno de los límites antes indicados se calificará con cero (0) puntos				
Reestablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro. (Se califica el límite adicional ofrecido)		50,00		Se otorga
Cobertura por las lesiones e daños sufridos e intereses por los alumnos que forman parte o llegaran a ingresar al programa "ALCOA" para el año 2022, con un monto de \$100.000.000 evento y \$300.000.000 vigencia. Para un máximo de \$500.000.000 evento y \$1.200.000.000 vigencia		50,00		Se otorga
<b>SEGURO</b>		300,00		

BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL / SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ANEXO CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES		Puntaje	SI	NO
EVALUACIÓN DE CONDICIONES		300 Puntos		
Condiciones				
1. El proponente que otorgue el mejor valor asegurado otorgará la máxima calificación y las demás ofertas una calificación inferior de acuerdo a una regla de tres simple				Indicar lo otorgado
<b>LÍMITE ASegurado</b> Se otorga la máxima calificación a quien otorgue el mayor límite asegurado, adicional al básico obligatorio y a los demás de forma proporcional, sin ser superior a \$1.000.000.000 por evento		200,00		
No otorgamiento de límite adicional		0 Puntos		
Ofertamiento mayor a \$100.000.000 y hasta \$200.000.000 adicionales		10 Puntos		
Ofertamiento mayor a \$200.000.000 y hasta \$400.000.000 adicionales		30 Puntos		
Ofertamiento mayor a \$400.000.000 y hasta \$600.000.000 adicionales		100 Puntos		
Ofertamiento mayor a \$600.000.000 y hasta \$800.000.000 adicionales		150 Puntos		
Ofertamiento mayor a \$800.000.000 y hasta \$1.000.000.000 adicionales		200 Puntos		
Al proponente que no otorgue ninguno de los límites antes indicados se calificará con cero (0) puntos				
Reestablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro. (Se califica el límite adicional ofrecido)		50,00		Se otorga
<b>SEGURO</b>		300,00		

**EVALUACIÓN DE DEDUCIBLES**  
LA ENTIDAD está interesada en recibir propuestas de deducibles que le permitan obtener la mayor indemnización posible

Tabla de calificación	Puntaje
1. CUAL QUER EVENTO	200 Puntos
Las propuestas que contengan deducible para Casos Menores, serán otorgadas de rechazo en esta 2022	
Evaluación de Porcentaje sobre el valor de la prima. (Se califica el límite adicional ofrecido) (150 Puntos)	
<b>RANGO DE DEDUCIBLE</b>	
Sin deducible	150 Puntos
Superior a 0% y hasta 1%	100 Puntos
Superior a 1% y hasta 2%	30 Puntos
Superior a 2%	SE RECHAZA LA OFERTA
Evaluación de Mínimo: En pesos Colombianos . . . . . (50 Puntos)	
<b>RANGO DE DEDUCIBLE</b>	
Sin deducible	50 Puntos
Superior a 0 S.M.L.V y hasta 1 S.M.L.V	20 Puntos
Superior a 1 S.M.L.V y hasta 2 S.M.L.V	3 Puntos
Superior a 2 S.M.L.V	SE RECHAZA LA OFERTA

Atentamente,  
*Jesús Chávez Z.*  
 JAMES CHÁVEZ LÓPEZ  
 UNIÓN TEMPORAL ACE SEGUROS S.A. - AM COLPATRIA SEGUROS S.A. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

000752

BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL / SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ANEXO CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES		Puntaje	SI	NO
EVALUACIÓN DE CONDICIONES		300 Puntos		
Condiciones				
1. El proponente que otorgue el mejor valor asegurado otorgará la máxima calificación y las demás ofertas una calificación inferior de acuerdo a una regla de tres simple				Indicar lo otorgado
<b>LÍMITE ASegurado</b> Se otorga la máxima calificación a quien otorgue el mayor límite asegurado, adicional al básico obligatorio y a los demás de forma proporcional, sin ser superior a \$1.000.000.000 por evento		200,00		
No otorgamiento de límite adicional		0 Puntos		
Ofertamiento mayor a \$100.000.000 y hasta \$200.000.000 adicionales		10 Puntos		
Ofertamiento mayor a \$200.000.000 y hasta \$400.000.000 adicionales		30 Puntos		
Ofertamiento mayor a \$400.000.000 y hasta \$600.000.000 adicionales		100 Puntos		
Ofertamiento mayor a \$600.000.000 y hasta \$800.000.000 adicionales		150 Puntos		
Ofertamiento mayor a \$800.000.000 y hasta \$1.000.000.000 adicionales		200 Puntos		
Al proponente que no otorgue ninguno de los límites antes indicados se calificará con cero (0) puntos				
Reestablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro. (Se califica el límite adicional ofrecido)		50,00		Se otorga
<b>SEGURO</b>		300,00		

BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL / SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ANEXO CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES		Puntaje	SI	NO
EVALUACIÓN DE CONDICIONES		300 Puntos		
Condiciones				
1. El proponente que otorgue el mejor valor asegurado otorgará la máxima calificación y las demás ofertas una calificación inferior de acuerdo a una regla de tres simple				Indicar lo otorgado
<b>LÍMITE ASegurado</b> Se otorga la máxima calificación a quien otorgue el mayor límite asegurado, adicional al básico obligatorio y a los demás de forma proporcional, sin ser superior a \$1.000.000.000 por evento		200,00		
No otorgamiento de límite adicional		0 Puntos		
Ofertamiento mayor a \$100.000.000 y hasta \$200.000.000 adicionales		10 Puntos		
Ofertamiento mayor a \$200.000.000 y hasta \$400.000.000 adicionales		30 Puntos		
Ofertamiento mayor a \$400.000.000 y hasta \$600.000.000 adicionales		100 Puntos		
Ofertamiento mayor a \$600.000.000 y hasta \$800.000.000 adicionales		150 Puntos		
Ofertamiento mayor a \$800.000.000 y hasta \$1.000.000.000 adicionales		200 Puntos		
Al proponente que no otorgue ninguno de los límites antes indicados se calificará con cero (0) puntos				
Reestablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro. (Se califica el límite adicional ofrecido)		50,00		Se otorga
<b>SEGURO</b>		300,00		

**EVALUACIÓN DE DEDUCIBLES**  
LA ENTIDAD está interesada en recibir propuestas de deducibles que le permitan obtener la mayor indemnización posible

Tabla de calificación	Puntaje
1. CUAL QUER EVENTO	200 Puntos
Las propuestas que contengan deducible para Casos Menores, serán otorgadas de rechazo en esta 2022	
Evaluación de Porcentaje sobre el valor de la prima. (Se califica el límite adicional ofrecido) (150 Puntos)	
<b>RANGO DE DEDUCIBLE</b>	
Sin deducible	150 Puntos
Superior a 0% y hasta 0,5%	100 Puntos
Superior a 0,5% y hasta 1,0%	50 Puntos
Superior a 1,5% y hasta 2,0%	SE RECHAZA LA OFERTA
Superior a 2,0% y hasta 3,0%	SE DESCUENTAN 20 PUNTOS POR CADA 0,5 PUNTOS POR CADA 0,5
Superior a 3%	SE RECHAZA LA OFERTA
Evaluación de Mínimo: En pesos Colombianos . . . . . (50 Puntos)	
<b>RANGO DE DEDUCIBLE</b>	
Sin deducible	50 Puntos
Superior a 1 S.M.L.V y hasta 1 S.M.L.V	20 Puntos
Superior a 2 S.M.L.V y hasta 2 S.M.L.V	3 Puntos
Superior a 3 S.M.L.V	SE RECHAZA LA OFERTA

Atentamente,  
*Jesús Chávez Z.*  
 JAMES CHÁVEZ LÓPEZ  
 UNIÓN TEMPORAL ACE SEGUROS S.A. - AM COLPATRIA SEGUROS S.A. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.





- 1.1.4 AVISOS Y VALLAS INSTALADOS POR EL ASEGURADO.
- 1.1.5 INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS
- 1.1.6 EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
- 1.1.7 DE VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO.
- 1.1.8 FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- 1.1.9 LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO Y PERROS GUARDIANES.
- 1.1.10 POSESION Y USO DE DEPOSITOS, TANQUES Y TUBERIAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- 1.2 GASTOS MEDICOS

CON SUJECCION A LOS TERMINOS, CONDICIONES Y LIMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE POLIZA, COLPATRIA REEMBOLSARA LOS GASTOS RAZONABLES QUE EN LA PRESTACION DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN POR CONCEPTO DE LOS NECESARIOS SERVICIOS MEDICOS, QUIRURGICOS, DE AMBULANCIA Y MEDICAMENTOS COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES A TERCEROS CAUSADAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO ASEGURADO, EN LOS PREDIOS EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA PRESENTE POLIZA.

ESTE AMPARO SE OTORGA CON EL FIN DE PRECAVER UNA RESPONSABILIDAD FUTURA DEL ASEGURADO Y EN CASO QUE LE SEA IMPUTABLE DICHA RESPONSABILIDAD, LOS VALORES INDEMNIZADOS HACEN PARTE DE LA INDEMNIZACION FINAL.

- 1.3 PARQUEADEROS

CON SUJECCION A LOS TERMINOS, CONDICIONES Y LIMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE POLIZA, COLPATRIA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS IMPUTABLES AL ASEGURADO, POR DAÑOS FISICOS Y HURTO DE VEHICULOS SIN CONSIDERAR LOS ACCIDENTES O CONTENIDO DE LOS MISMOS, EN VIRTUD DE LA POSESION O USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS SIEMPRE QUE:

- SE ENCUENTRAN EN PREDIOS CERRADOS Y VIGILADOS.
- EXISTA CONTROL DE PERSONAS Y VEHICULOS Y SE LLEVE UN REGISTRO E IDENTIFICACION DE ENTRADA Y SALIDA.

LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR PERJUICIOS CAUSADOS POR MANIPULACION, MANTENIMIENTO, LAVADO U OTRO SERVICIO SIMILAR.

EN CASO QUE EXISTA OTRA POLIZA QUE CUBRA EL MISMO RIESGO FRENTE AL USUARIO DEL PARQUEADERO, LA PRESENTE COBERTURA OPERA UNICAMENTE EN EXCESO DE LA RESPECTIVA POLIZA.

- 1.4 VIAJES AL EXTERIOR

CON SUJECCION A LOS TERMINOS, CONDICIONES Y LIMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE POLIZA, COLPATRIA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, IMPUTABLES AL ASEGURADO POR LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS Y REALIZADAS POR LOS REPRESENTANTES, DIRECTORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO INHERENTES AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES, OBJETO DE ESTE SEGURO, DURANTE LA PARTICIPACION DE FERIAS, EXPOSICIONES Y VIAJES AL EXTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDAN SEMANAS.

LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO NO COMPRENDE EL USO O POSESION DE CUALQUIER TIPO DE VEHICULO AUTOMOTOR TERRESTRE ACUATICO O AEREO O CUALQUIER CONTAMINACION QUE SE PUDIERA ORIGINAR EN EL TERMINO DEL VIAJE OFERTA EXPOSICION.

- 1.5 PARQUEADEROS

CON SUJECCION A LOS TERMINOS, CONDICIONES Y LIMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE POLIZA, COLPATRIA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS MATERIALES



LA RESPONSABILIDAD DE COLPATRIA SE ENTENDERA CUMPLIDA EN EL MOMENTO EN QUE DEPOSITA EN UN BANCO COLOMBIANO LA CANTIDAD DEBIDA. EN CASO QUE LA INDEMNIZACION DEBA HACERSE EN DOLARES SE UTILIZARA LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE PAGO, SALVO QUE SE HAYA PACTADO TASA DIFERENTE, SIN EXCEDER EL LIMITE DE VALOR ASEGURADO EN PESOS COLOMBIANOS

- 1.5 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

CON SUJECCION A LOS TERMINOS, CONDICIONES Y LIMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE POLIZA, COLPATRIA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS MATERIALES IMPUTABLES AL ASEGURADO, CAUSADOS A PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO UNICAMENTE POR ACCIDENTE DE TRABAJO SIEMPRE Y CUANDO EL EMPLEADO HAYA CUMPLIDO CON LAS PRESCRIPCIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL Y EL ACCIDENTE NO SE HAYA ORIGINADO POR UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL ENDEMICA O EPIDEMICA.

A EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTENDE POR ACCIDENTE DE TRABAJO TODO SUGESO ACCIDENTAL IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVenga DURANTE LA REALIZACION UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS CONTRACTUALMENTE AL EMPLEADO Y QUE LE PRODUZCA LESION ORGANICA, PERTURBACION FUNCIONAL O MUERTE.

ASIMISMO, SE ENTENDE POR EMPLEADO, TODA PERSONA VINCULADA AL ASEGURADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO QUE LE PRESTE UN SERVICIO PERSONAL REMUNERADO Y BAJO SUBORDINACION O DEPENDENCIA.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS POR LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO DE LOS EMPLEADOS O A SU FAVOR.

- 1.6 RESPONSABILIDAD CIVIL POR VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

CON SUJECCION A LOS TERMINOS, CONDICIONES

Y LIMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE POLIZA, COLPATRIA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, DERIVADOS UNICAMENTE DEL USO DE VEHICULO AUTOMOTOR TERRESTRE PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS ASEGURADOS.

SON OBJETO DE LA PRESENTE COBERTURA LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y LOS TOMADOS EN CONDICION DE ARRIENDO, USUFRUCTO O COMODATO MIENTRAS SEAN UTILIZADOS EN EL GIRO NORMAL DE LA ACTIVIDAD O NEGOCIO OBJETO DE ESTE SEGURO.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO, SE ENTENDE POR VEHICULO AUTOMOTOR TERRESTRE TODO ARTEFACTO DESTINADO AL TRANSPORTE DE PERSONAS O COSAS QUE SE MUEVE SIN INTERVENCION DE UNA FUERZA EXTERIOR EN VIAS PUBLICAS O PRIVADAS DESTINADAS AL TRANSITO.

ESTE AMPARO OPERA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS EN EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT) Y EN EXCESO DE LOS MAXIMOS LIMITES Y COBERTURAS OTORGADOS EN EL SEGURO DE AUTOMOVILES INDEPENDIENTEMENTE SI EL VEHICULO TIENE O NO COBERTURA BAJO ESTOS SEGUROS.

- 1.7 RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

CON SUJECCION A LOS TERMINOS, CONDICIONES Y LIMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE POLIZA, COLPATRIA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO, EN EXCESO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE CADA UNO DEBE TENER.

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



QUE POR SOLIDARIDAD LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR "CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES" TODA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE EN VIRTUD DE CONVENIOS O CONTRATOS DE CARACTER Estrictamente COMERCIAL PRESTE SUS SERVICIOS AL ASEGURADO EN PROCURA DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS OBJETO DE ESTE SEGURO.

**1.8 RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION ACCIDENTAL**

CON SUJECCION A LOS TERMINOS, CONDICIONES Y LIMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE POLIZA, NO OBTIENE LA RESPONSABILIDAD EN LA EXCLUSION E) DE LA CONDICION 1.11 COLPATRIA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, OCASIONADOS POR VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUA, ATMOSFERA, SUELO Y SUBSUELO Y POR RUIDOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACONTECIMIENTO QUE, DESVIANDOSE DE LA MARCHA NORMAL DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO, OCURRA DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO DE FORMA REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA.

ESTE AMPARO ESTA SUJETO A QUE EL ASEGURADO CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS Y DE ORGANISMOS PUBLICOS SOBRE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE Y LAS INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES SOBRE INSPECCION, CONTROL Y MANTENIMIENTO DADAS POR LOS FABRICANTES.

ESTE AMPARO NO INCLUYE LOS GASTOS PARA PREVENIR O NEUTRALIZAR O AMINORAR LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO CUBIERTO.

**1.9 GASTOS DE DEFENSA**

CON SUJECCION A LOS TERMINOS, CONDICIONES Y LIMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA PRESENTE POLIZA, COLPATRIA INDEMNIZARA CAUSAS HABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O



**LA DEL ASEGURADO CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:**

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE HECHO DOLOSO O EXCLUIDO.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE COLPATRIA.
3. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LIMITE ASEGURADO COLPATRIA SOLO RESPONDERA POR LAS COSTAS EN PROPORCION A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACION.

EL LIMITE ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA ES EXIGIBLE SIEMPRE Y CUANDO HAYA LUGAR A PAGO DE INDEMNIZACION BAJO LA POLIZA Y APLICABLE POR CADA SINIESTRO QUE DE ORIGEN A LA INICIACION DE LA ACCION PENAL CIVIL O INDEMNIZACION INTEGRAL, SIN IMPORTAR EL NUMERO DE VICTIMAS, LESIONADOS, QUERRELLANTES O DEMANDANTES.

**1.10 AMPAROS OPCIONALES**

EL INTERESADO (TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, SEGUN EL CASO) DEBERA SUMINISTRAR LOS MEDIOS PROBATORIOS A SU ALCANCE, EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES:

A. COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.

B. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DEL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.

C. CONSTANCIA DEL RESPECTIVO JUZGADO CON INDICACION DE LA ACTUACION SURTIDA CON PRESENCIA DEL ABOGADO.

PARAGRAFO. COSTAS DEL PROCESO: ASI MISMO COLPATRIA INDEMNIZARA LAS COSTAS DEL PROCESO QUE LA VICTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O

**1.10.1 RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS TERMINADOS.**

1.10.2 RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS EXPORTADOS.

1.10.3 RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRABAJOS TERMINADOS.

1.10.4 RESPONSABILIDAD CIVIL POR UNION MEZCLA DE PRODUCTOS.

1.10.5 RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRANSFORMACION DE PRODUCTOS.

1.10.6 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.

**1.11 EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODO EL CONTRATO**

COLPATRIA QUEDARA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO SE PRESENTEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

- A) DOLO O CULPA GRAVE.
- B) PERJUICIOS CAUSADOS POR O DURANTE LA COMISION DE DELITOS QUE ATIENEN CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LOS PODERES Y AUTORIDADES DEL MISMO TERRORISMO, ACTOS TERRORISTAS Y SEQUESTRO.
- C) PERJUICIOS CAUSADOS POR ACCION CIVIL O INDEMNIZACION INTEGRAL, SIN IMPORTAR EL NUMERO DE VICTIMAS, LESIONADOS, QUERRELLANTES O DEMANDANTES.
- D) DAÑO MORAL QUE SE CAUSE A CUALQUIER TERCERO DAMNIFICADO.

EL LIMITE ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA ES EXIGIBLE SIEMPRE Y CUANDO HAYA LUGAR A PAGO DE INDEMNIZACION BAJO LA POLIZA Y APLICABLE POR CADA SINIESTRO QUE DE ORIGEN A LA INICIACION DE LA ACCION PENAL CIVIL O INDEMNIZACION INTEGRAL, SIN IMPORTAR EL NUMERO DE VICTIMAS, LESIONADOS, QUERRELLANTES O DEMANDANTES.

1.10 AMPAROS OPCIONALES

EL INTERESADO (TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, SEGUN EL CASO) DEBERA SUMINISTRAR LOS MEDIOS PROBATORIOS A SU ALCANCE, EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES:

A. COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.

B. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DEL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.

C. CONSTANCIA DEL RESPECTIVO JUZGADO CON INDICACION DE LA ACTUACION SURTIDA CON PRESENCIA DEL ABOGADO.

PARAGRAFO. COSTAS DEL PROCESO: ASI MISMO COLPATRIA INDEMNIZARA LAS COSTAS DEL PROCESO QUE LA VICTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O

**1.10.1 RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS TERMINADOS.**

1.10.2 RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS EXPORTADOS.

1.10.3 RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRABAJOS TERMINADOS.

1.10.4 RESPONSABILIDAD CIVIL POR UNION MEZCLA DE PRODUCTOS.

1.10.5 RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRANSFORMACION DE PRODUCTOS.

1.10.6 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.



haciendo todo lo que esté a su alcance para atender la defensa de sus derechos y los intereses de Colpatría.

Si el Tomador o Asegurado incurrieren cualquiera de estas obligaciones, Colpatría podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que la causa dicho incumplimiento.

**3.3.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1077 del Código de Comercio, respecto a la obligación del Asegurado o del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, se podrán utilizar, cualquiera de los medios probatorios permitidos por ley.

**3.4 DEDUCIBLE**

Es el porcentaje o valor mínimo del daño indemnizable que invariablemente se descuenta del pago de cualquier indemnización quedando a cargo del Tomador o Asegurado que se encuentra pactado en la carátula de la póliza o sus anexos.

**3.5 TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

Colpatría pagará la indemnización, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que el Asegurado o Beneficiario hayan demostrado la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

**3.6 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**

Colpatría está exonerada de toda responsabilidad y el Asegurado y/o beneficiario pierden todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

Si en cualquier tiempo se emplean métodos o documentos engañosos o doloosos, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de este seguro.

Cuando los perjuicios causados por el Asegurado o la víctima, deban ser o hayan sido indemnizados por cualquier otro mecanismo legal o contractual.

Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a Colpatría conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el

mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.

Por renuncia del asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

Cuando el asegurado sin que medie autorización previa de Colpatría otorgada por escrito, afronte el proceso, asuma obligaciones o efectúe transacciones o pagos a cuenta del siniestro.

Cuando el asegurado sin que medie autorización previa de Colpatría otorgada por escrito, incurra en gastos distintos de los estrictamente necesarios para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos a terceros afectados por siniestros.

**3.7 REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO**

La responsabilidad de Colpatría respecto a cualquier siniestro que se presente durante la vigencia del seguro, los límites de cobertura y la vigencia de la carátula de la póliza por evento y por vigencia.

**3.8 SUBROGACIÓN**

En virtud del pago de la indemnización Colpatría se subroga hasta concurrencia de su importe en todos los derechos del Asegurado contra eventuales terceros responsables del siniestro, no asegurados, en la medida de la póliza.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, en cuyo caso perderá el derecho a la indemnización.

**3.9 PAGO DE LA PRIMA**

El pago de la prima se efectuará dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en el seguro.

La mora en el pago de la prima del seguro o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en él, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a Colpatría a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición de la póliza.

**3.10 TERMINACIÓN DEL SEGURO**

La cobertura otorgada por la presente póliza terminará e n los siguientes casos:

- Automáticamente por mora en el pago de la prima.
- Automáticamente al vencimiento de la póliza.
- Prevocación unilateral

**3.11 NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación o comunicación deberá consignarse en la carátula de la póliza o en el aviso de lo dicho en la Condición General de la póliza. La misma constancia su envío por correo certificado o certificado dirigido a la última dirección conocida el otro parte, así como el recibo de "recibido" con la firma respectiva de la destinataria.

**EXTENSIÓN TERRITORIAL**

Los siniestros ocurridos en el territorio de la República de Colombia, en virtud de un convenio expreso en otro documento.

**EXCLUSIÓN APLICABLE**

La aplicación de la presente póliza en la República de Colombia.

**3.12 SIN PERJUICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES**

Sin perjuicio de los procedimientos legales, se fija como domicilio de Colpatría, la ciudad de Bogotá, D.C.



REQUISITOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL			
DOCUMENTO REQUERIDO	CANTIDAD	MARCAR CON UNA X	
		ORIGINAL	COPIA AL CARBÓN, FOTOCOPIA SIMPLE
Carta formal de aviso del siniestro por parte del asegurado, indicando las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ocurrencia de los hechos.	01	X	
Carta de Reclamo de los terceros afectados con el soporte de los perjuicios reclamados	01	X	
Si se adelanta proceso Jurídico por el hecho, enviar el informe sobre el estado actual del mismo (demandas)	01		X
<b>TIEMPO OFRECIDO PARA EL PAGO DE SINIESTROS UNA VEZ RECIBIDA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS:</b>			<b>8 DIAS HABILILES</b>

**PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL**

CODIGO SUPERBANCARIA

170785-13-S-P-9-1414

PÓLIZA DE SEGUROS DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL No.